

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**Revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo
para la reducción del hacinamiento penitenciario, en el Juzgado de
Investigación Preparatoria de Satipo, durante el período 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Mendoza Murillo, Javier Eduardo

Código ORCID: 0000-0002-6961-2705

Asesora:

Ms. Gonzales Napuri, Rosina Mercedes

DNI N° 32965438

Código ORCID: 0000-0001-9490-5190

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ

2025

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada “Revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, durante el período 2022”, ha sido elaborada según el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Santa (aprobado mediante Resolución N° 337-2024-CU-R-UNS, de fecha 12 de abril de 2024) para obtener el Título Profesional de Abogado, mediante la modalidad de Sustentación y Aprobación de Tesis, por tal motivo firmo el presente Informe en calidad de Asesor designado.



Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napuri

DNI N° 32965438

Código ORCID: 0000-0001-9490-5190

HOJA AVAL DEL JURADO EVALUADOR

Concluida la sustentación de la tesis titulada “Revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, durante el período 2022”, del Bach. Mendoza Murillo Javier Eduardo, con código de alumno 201435050, y de revisado su informe, se tiene por aprobada por el Jurado Evaluador designado mediante Resolución N° 354-2025-UNS-DFEH, de fecha 25 de julio de 2025, y quienes firman en señal de conformidad.



Ms. Julio César Cabrera Gonzales
Presidente
DNI N° 17805269
Código ORCID: 0000-0002-1387-6162



Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napuri
Asesor
DNI N° 32965438
Código ORCID: 0000-0001-9490-5190



Ms. Víctor Alejandro Meléndez Loje
Integrante
DNI N° 32966160
Código ORCID: 0009-0009-4007-3996



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES



ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las seis de la tarde del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 624-2025-UNS-CFEH, se reunió en el Aula Magna del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. -Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mtr. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Rosina Mercedes Gonzales Napuri -Integrante Asesora- y Mg. Víctor Alejandro Meléndez Loje -accesitario – (*quien interviene voluntariamente en reemplazo de la integrante titular Dra. Rosa Luz Castro Cárdenas, al no haber esta asistido para participar pese a haberse esperado cuarenticinco minutos*); con el fin de evaluar -en segunda oportunidad- la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADO del Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Javier Eduardo Mendoza Murillo, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: "**Revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario, en el juzgado de investigación preparatoria de Satipo, durante el periodo 2022**".

Terminada la sustentación, el graduado respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo, declara:

Aprobado por unanimidad, al Bachiller antes mencionado, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las Ocho cuartos de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Rosina Mercedes Gonzales Napuri/Víctor Alejandro Meléndez Loje

Presidente

Accesitario

Integrante



Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: Javier Mendoza
Assignment title: INFORME DE TESIS-MENDOZA MURILLO
Submission title: Revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como m...
File name: TRABAJO_DE_INVESTIGACIÓN_-_JAVIER_EDUARDO_MENDOZA_...
File size: 1.79M
Page count: 84
Word count: 20,282
Character count: 118,317
Submission date: 22-Sep-2025 10:00PM (UTC-0500)
Submission ID: 2759343316



Revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, durante el período 2022

ORIGINALITY REPORT

24%
SIMILARITY INDEX

24%
INTERNET SOURCES

6%
PUBLICATIONS

11%
STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	5%
2	lpderecho.pe Internet Source	3%
3	www.pj.gob.pe Internet Source	3%
4	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	1%
6	Submitted to Universidad Continental Student Paper	1%
7	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Student Paper	1%
8	repositorio.unp.edu.pe Internet Source	<1%
9	doku.pub Internet Source	<1%
10	repositorio.unprg.edu.pe Internet Source	<1%
11	repositorio.uns.edu.pe Internet Source	<1%
12	sapientia.ucss.edu.pe Internet Source	<1%
13	juris.pe Internet Source	<1%
14	repository.unaula.edu.co:8080 Internet Source	<1%

DEDICATORIA

A mi madre. Esta tesis es el resultado de tu amor, apoyo y sacrificio en mi viaje educativo. Tus palabras de aliento, tu perseverancia y tu ejemplo constante, han sido mi inspiración. Tu trabajo incansable y tu cariño sin reparo, son la muestra más noble de tu amor incommensurable.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional del Santa, como institución, por su invaluable apoyo en mi formación académica, al igual que a la Escuela de Derecho y a sus profesores, grandes profesionales y ejemplos a seguir. Agradezco a mis amigos y compañeros por el apoyo brindado durante toda la carrera.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	i
HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR	ii
HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iv
RECIBO TURNITIN	v
REPORTE PORCENTUAL DE TURNITIN	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	18
I.1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
I.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
I.2.1. OBJETIVO GENERAL	19
I.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
I.3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	19
I.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	21
II.1. ANTECEDENTES	21
II.2. MARCO CONCEPTUAL	24
II.2.1. PRISIÓN PREVENTIVA	24
II.2.2. REVISIÓN DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	30
II.2.3. CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	32
II.2.4. HACINAMIENTO PENITENCIARIO	35
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	39
III.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	39
III.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	40
III.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	40
III.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	41
III.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	42
III.6. PROCEDIMIENTO DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	42
III.7. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE RESULTADOS	43
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	44
IV.1. RESULTADOS	44
IV.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	55
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
V.1. CONCLUSIONES	70
V.2. RECOMENDACIONES	73
CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
CAPÍTULO VII: ANEXOS	83
ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA	83
ANEXO 2 - OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	84
ANEXO 3 - GUÍA DE ENTREVISTA	85
ANEXO 4 - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	90
ANEXO 5 - SOLICITUD PARA RECABAR INFORMACIÓN	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla A1: Relación de Expedientes Analizados.	36
Tabla B1: Codificación de participantes.	39
Tabla B2: Desde su experiencia y conocimiento, ¿Cuáles son las medidas o mecanismos adoptados por el Estado para contrarrestar los altos índices de sobre población penitenciaria que se vive en el país?	40
Tabla B3: ¿Considera que en el país se realiza una adecuada aplicación de los procesos de criminalización para hacerle con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país? Fundamente su respuesta.	41
Tabla B4: ¿Cómo la figura de la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva es utilizada, y cuáles son sus criterios de aplicación?	42
Tabla B5: ¿Considera que la aplicación de la revisión excepcional de la prisión preventiva se configuraría como un mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario?	43
Tabla B6: ¿Cuál cree que es la proporción entre reos a quienes se les ha impuesto la medida de prisión preventiva, y reos que actualmente tienen sentencia condenatoria efectiva firme de privación de libertad?	44
Tabla B7: ¿Considera que se realiza el uso abusivo de la prisión preventiva, utilizándose como la primera opción ante la comisión de hechos delictivos?	45
Tabla B8: ¿Considera que la reciente adopción de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva podría contrarrestar la sobre población penitenciaria en el país?	46
Tabla B9: ¿Considera que la aplicación de la revisión de oficio de la prisión preventiva es factible aun cuando existen las figuras como la “variación” y el “cese”, con el mismo fin?	47
Tabla B10: ¿Cuál es el lineamiento más relevante que ha de considerar el juzgador al momento de realizar la revisión de oficio de la prisión preventiva?	48
Tabla B11: ¿Debería verificarse la debida diligencia del Ministerio Público en los actos de investigación solicitados en el requerimiento de prisión preventiva para decidir la prevalencia de la medida coercitiva en el caso de una revisión de oficio?	49
Tabla B12: ¿Cree usted que limitar la realización de oficio de una audiencia de “revisión”, transcurrido seis meses, es prudencial para que se dé el análisis de la regla rebus sic stantibus?	50
Tabla C1: Análisis Documental (Expedientes Judiciales).	61

RESUMEN

Esta investigación tiene como título “Revisión Excepcional de Oficio de la Prisión Preventiva como Mecanismo para la Reducción Del Hacinamiento Penitenciario, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, durante el periodo 2022”, el cual tuvo como objetivo analizar cómo se podría mejorar el efecto de la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo válido para la reducción del hacinamiento penitenciario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a partir del año 2022; utilizando un enfoque cualitativo de carácter deductivo, con diseño no experimental. De los resultados obtenidos tenemos que no se ha realizado una correcta revisión de oficio a partir de los casos encontrados, por tanto se concluye que existe una necesidad de convertir la revisión de oficio para en un mecanismo de supervisión más riguroso y equitativo que evalúe la diligencia en la investigación de manera efectiva, recomendando expandir los lineamientos normados a partir de los criterios esbozados por los tribunales de vértece y las posiciones doctrinales.

Palabras claves

Revisión Excepcional, Prisión Preventiva, Hacinamiento Penitenciario.

ABSTRACT

This research is entitled "Exceptional Ex officio Review of Preventive Detention as a Mechanism for Reducing Prison Overcrowding, in the Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, during the period 2022", which aimed to analyze how the effect of the exceptional ex officio review of preventive detention could be improved as a valid mechanism for reducing prison overcrowding in the Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, starting in 2022; using a qualitative approach of a deductive nature, with a non-experimental design. From the results obtained, we find that a proper ex officio review has not been carried out based on the cases found. Therefore, it is concluded that there is a need to transform the ex officio review into a more rigorous and equitable supervisory mechanism that effectively evaluates the diligence of the investigation, recommending to expand the regulated guidelines based on the criteria outlined by the highest courts and doctrinal positions.

Keywords

Exceptional Review, Preventive Detention, Prison Overcrowding.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I.1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El derecho penal se ha expandido hacia el uso del castigo como último recurso, aunque en la práctica a menudo se aplica de manera prematura, lo que contribuye al hacinamiento carcelario en Perú y a nivel internacional debido a políticas penales populistas. El uso excesivo de la prisión preventiva, influenciado por clamores populistas, puede legitimar su uso indebido, aunque es necesaria como disuasión personal siempre que cumpla los requisitos legales.

En Perú, el conflicto social y la falta de interés de las autoridades en resolver el problema del hacinamiento carcelario, junto con el abuso de la prisión preventiva, exacerba esta situación. La Defensoría del Pueblo destaca la violación de derechos fundamentales debido a la superpoblación carcelaria, incrementada por la pandemia de COVID-19. Aunque el Decreto Legislativo N.º1513 intentó reducir el hacinamiento, fracasó debido a la falta de control en la aplicación de la prisión preventiva.

La reincidencia y el abuso de la prisión preventiva contribuyen significativamente al hacinamiento, chocando con los principios del derecho penal y exigiendo revisiones periódicas de detención preventiva según la sentencia del Tribunal Constitucional. Esta revisión es crucial para evitar el uso excesivo e injusto de la prisión preventiva, protegiendo así los derechos fundamentales de los imputados y alineándose con la presunción de inocencia y el derecho a la libertad en un plazo justo. Además, la Comisión de la CIDH recomienda la aplicación de la revisión periódica de la prisión preventiva para asegurar su uso justificado y proporcional.

Es esencial que Perú revise periódicamente las detenciones preventivas para garantizar los derechos fundamentales de los imputados y la eficacia del derecho penal, evitando el abuso de la prisión preventiva y reduciendo el hacinamiento carcelario.

Ante ello surge la pregunta:

¿Cómo se establecería la revisión de oficio de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central en 2022, como una forma de reducir el hacinamiento carcelario?

I.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

I.2.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se podría mejorar el efecto de la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo válido para la reducción del hacinamiento penitenciario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a partir del año 2022

I.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los principales factores relacionados a la prisión preventiva que influyen en el hacinamiento carcelario del Perú.
- Analizar independientemente las posiciones con respecto a la revisión de oficio de la prisión preventiva, y recopilar lineamientos
- Plantear mejoras a los lineamientos de la revisión de oficio a partir de los criterios esbozados por los diversos órganos jurisdiccionales y posiciones doctrinales.

I.3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Unificando los criterios doctrinales sobre la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva mejoraría su eficacia como mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a partir del año 2022.

I.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es doctrinariamente relevante porque trató como punto principal la problemática en torno a un tema en tendencia, la revisión periódica de la prisión preventiva,

que es una herramienta muy útil para analizar la continuidad de los elementos que la justificaron inicialmente, lo que garantiza la legalidad y los derechos del imputado, razón por la cual fue acogida por nuestra norma.

Teóricamente, se encontró que era necesaria una reflexión analítica sobre los datos disponibles, ya que el abuso de la prisión preventiva desvirtúa su naturaleza y agrava el problema del hacinamiento carcelario.

Prácticamente, se intentó brindar solución a la problemática hallada a partir de los resultados arrojados por el estudio, armonizando los criterios dejados por el Decreto Legislativo 1585 y los pronunciamientos de la Sala Penal Nacional, así como criterios de la actividad indagatoria del Ministerio Público, a fin de plasmar un aporte doctrinal que sirva de guía para determinar presupuestos claros para variar la medida de prisión preventiva, finalmente mitigando el hacinamiento penitenciario.

Las recomendaciones ofrecidas benefician a los justiciables, a aquellas personas que estando privadas de su libertad preventivamente, muchas veces son olvidadas, vulnerando su derecho a un debido proceso con observancia de la norma; así como a los operadores del derecho, a quienes se les haría más claro los lineamientos para la aplicación de la revisión de oficio, facilitando su importante labor al dar cumplimiento a la norma.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

II.1. ANTECEDENTES

La medida de Prisión Preventiva no solo existe dentro del ordenamiento nacional, sino también, en el ámbito internacional, diversos países han adoptado la medida, así como el mecanismo de la revisión de oficio, y de igual forma afrontan problemas de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, por ello, para el desarrollo del presente trabajo de investigación titulado “Revisión Excepcional de Oficio de la Prisión Preventiva como Mecanismo para la Reducción Del Hacinamiento Penitenciario, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, durante el periodo 2022”, fue necesario revisar bibliografía internacional y nacional que facilitó contextualizar el tema de estudio, y definir el alcance de este.

A **nivel internacional** se contó con trabajos como el de Valero (2020), autor Ecuatoriano, quien en su tesis para alcanzar el grado de Magíster, almacenada en el repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, nos dice que el objetivo de una investigación como esta debe ser averiguar si la sobreoferta actual de centros de reinserción social, centros de rehabilitación social y centros de internamiento temporal se debe al mal uso de la prisión preventiva. Las técnicas utilizadas son no experimentales, cualitativas, interpretativas y de carácter deductivo. Se concluye que para que un tribunal apruebe el uso de la prisión preventiva, definida por ciertas proporciones de acuerdo con la Carta Magna, la legislación penal ecuatoriana debe contener concepciones distintas que especifiquen con precisión las circunstancias y necesidades.

Otra autora Ecuatoriana como Tapia (2021), en su tesis para la obtención de su título de Abogada, almacenada en el repositorio de la Universidad Central de Ecuador, nos explica que su investigación tiene por objeto analizar el uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de otras medidas preventivas de carácter personal, que son contempladas en la legislación

vigente y que, con el mismo objetivo, provocan el hacinamiento de las cárceles ecuatorianas. Los métodos utilizados son de naturaleza deductiva, cualitativa en enfoque, nivel de interpretación y no experimental. Además, se sigue abusando de la prisión preventiva, y este abuso sigue siendo una realidad en los casos penales, incluso cuando los legisladores buscan reformas para reducir la prisión preventiva. Se puede apreciar que la determinación de las penas según el tipo de infracción penal es prematuramente ineficaz y contradice los principios de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad, excepcionalidad y necesidad.

Lombeida (2022), también Ecuatoriano, en su tesis para la obtención de su título de Abogado, almacenada en el repositorio de la Universidad de Guayaquil, nos precisa que en su investigación tomó como objetivo determinar el impacto del abuso privativo de libertad en el hacinamiento en las cárceles de Guayaquil. Este método utiliza una forma básica de cuantificación que no está diseñada para experimentos. Se concluyó que el número de presos en las cárceles supera con creces la capacidad y, por otro lado, el número de presos en libertad condicional y en prisión preventiva solo supera la capacidad del penal.

Sáenz (2021), autor Colombiano, por otro lado, con su tesis para la obtención de su grado de Magíster, almacenada en el repositorio de la Universidad de Santo Tomás, nos dice que el objeto de su investigación es evaluar el régimen jurídico de las medidas de prisión preventiva en los centros de reclusión, considerando el ordenamiento jurídico y su intervención en el hacinamiento de las cárceles colombianas. El método utiliza un enfoque analítico descriptivo con un enfoque cualitativo, un nivel explicativo y un diseño no experimental. Se concluyó que, a pesar de las peculiaridades de la prisión preventiva, su estructura, justificación y origen la convertían en la norma, aún sin respetar la presunción de inocencia, generando un severo hacinamiento carcelario.

Tobón y Taborda (2019), también Colombianos, en su tesis para obtener el título de Abogados, almacenada en el repositorio de la Universidad de Autónoma Latinoamericana,

dicen en su estudio, que el propósito fue analizar el alcance del criterio de peligro potencial en la detención en Colombia. Los métodos utilizados son de naturaleza deductiva, cualitativa en enfoque, nivel de interpretación y no experimental. Concluyó que la detención no debe ser vista como una pena o castigo sino como una medida procesal destinada a lograr determinados objetivos y garantizar los intereses de la investigación y la justicia al asegurar la participación del imputado en el juicio.

A **nivel nacional** se contó con trabajos como el de Liñán (2020), que en su tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, almacenada en el repositorio de la Universidad César Vallejo, explica que el objeto de su investigación es averiguar si el ordenamiento jurídico peruano cuenta con normas procesales penales que obligan a los jueces de instrucción a inspeccionar periódicamente de oficio las prisiones preventivas establecidas para los imputados. Los métodos utilizados son de naturaleza deductiva, cualitativa en enfoque, nivel de interpretación y no experimental. Concluye que la ausencia de una regla procesal en Perú que exija a los jueces de instrucción la revisión de oficio de la prisión preventiva afecta el derecho a la detención justa y genera hacinamiento en las cárceles debido a la alta proporción de personas en prisión preventiva en espera de juicio. Castillo (2015), en su tesis para obtener el título profesional de Abogado, almacenada en el repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego, explica que su investigación pretende recomendar revisiones periódicas de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal peruano garantizando los valores más importantes del derecho a la libertad personal, incluidas las garantías contra injerencias arbitrarias. Los métodos utilizados son de naturaleza deductiva, cualitativa en enfoque, nivel de interpretación y no experimental. Como conclusión, se puede concluir que, de acuerdo a los procedimientos, cuando aparece un nuevo delincuente que decide practicar la prisión preventiva, no se aplica la prisión preventiva de

oficio, lo que vulnera el derecho a la libertad y la presunción de inocencia tal como ha sido utilizado en varios países latinoamericanos.

Robles (2021), en su tesis para obtener el grado de Master en Derecho con mención en Ciencias Penales, almacenado en el repositorio de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, nos dice que su investigación pretende desarrollar argumentos jurídicos para la prisión preventiva tiene su origen en la protección de los derechos de los imputados penales en el Perú. Los métodos utilizados son de naturaleza deductiva, cualitativa en enfoque, nivel de interpretación y no experimental. El informe concluye que la base legal para permitir las revisiones periódicas de la detención, es la protección de los derechos de los procesados penales en Perú, incluyendo la dignidad humana, la libertad personal, el principio de razón y la presunción de inocencia, así como el compromiso del país ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Quillahuamán y Quillahuamán (2021), en su tesis para optar por el Título Profesional de Abogado, almacenada en el repositorio de la Universidad Continental, abordan como objetivo analizar cómo las medidas para poner fin a la prisión preventiva establecidas en el Decreto Legislativo N° 1513 destinado a liberar las prisiones de hombres en Cuzco. Los métodos utilizados son de naturaleza deductiva, cualitativa en enfoque, nivel de interpretación y no experimental. Concluyendo que con el Decreto Legislativo N° 1513 para poner fin a la prisión preventiva han logrado parcialmente el objetivo de reducir el hacinamiento, ya que las cárceles aún estaban sobre pobladas; la justificación referida a las limitaciones de las posibilidades en la propia norma.

II.2. MARCO CONCEPTUAL

II.2.1. PRISIÓN PREVENTIVA

La clave para entender el concepto de "delito" en el análisis de la teoría del delito en la regulación de la prisión provisional es que este término se define como una alusión a un

hecho típico, antijurídico y culpable. Es decir, también se define como un hecho que reúne todos los elementos de antijuridicidad y culpabilidad (Calderón, 2019).

Asimismo, se precisa que este actúa como una medida coercitiva personal, esta medida tiene como fines los siguientes: protección de los derechos de la víctima y demás intervenientes en el mencionado proceso penal; garantía de la existencia del objeto de que se trate en el proceso, para la ejecución de la pena y, sobre todo, para la indemnización en general; evitar prácticas que impidan que los elementos de creencia desaparezcan; garantiza la reparación de las víctimas de manera integral (Krauth, 2018).

Por lo tanto, la prisión preventiva se dicta únicamente para garantizar las actuaciones judiciales, para asegurar el cumplimiento de las posibles sanciones penales y cuando existan indicios concretos de actividad delictiva en la comunidad. Esta prisión preventiva se basa en la teoría del delito, tomando como punto de referencia las normas constitucionales y el contenido del derecho penal (Haro, 2021).

A) Naturaleza jurídica

La prisión provisional se considera una especie de coerción personal utilizada por los profesionales de la justicia para mitigar el riesgo procesal que conlleva la gravedad del delito cometido. Su uso depende de que el trabajo procesal sea adecuado y concluyente, de modo que no obstruya el flujo habitual del proceso (Alarcón, 2021).

El ordenamiento procesal peruano debe garantizar; por tanto, los derechos fundamentales de la persona y la privación preventiva de la libertad deben ser estrictamente excepcionales. En este sentido, la adopción o mantenimiento de prisiones preventivas de libertad está sujeta a estrictos requisitos para garantizar la eficacia del sistema, por lo que el uso y abuso de esta opción sólo puede lesionar derechos fundamentales y generar serias dudas sobre la eficacia del sistema destinado a la protección (Álvarez, 2015).

Asimismo, el Acuerdo Plenario N.º 01- 2019 / CIJ-116 (2019), refiere que, la prisión preventiva es un sistema procesal afín a la Constitución y también una medida coercitiva de una persona, por la cual se priva al imputado de su libertad personal por un tiempo determinado, dependiendo del objeto específico del procedimiento de protección, y normalmente desarrollado de acuerdo con su finalidad de conocer la verdad para que puedan ser protegidos.

La finalidad de la prisión preventiva es garantizar el normal desarrollo de la causa penal y la ejecución final de la pena. Es un mecanismo procesal que suspende temporalmente la libertad del imputado. Una vez más, se considera un tipo de coerción única, transitoria y personal sujeta a las restricciones establecidas en la legislación nacional (Chávez, 2017).

En suma, el autor Ríos (2016), refiere que esta medida cautelar es una de las antinomias insuperables del sistema del penal, en el cual, un individuo es privado de su libertad mientras dura el proceso para que se pueda demostrar su responsabilidad por el delito que se le imputa, es por ello que, para muchos doctrinarios señalan a esta figura jurídica penal como una forma de anticipo de pena, por lo propio, que se tiene que corroborar una serie de presupuestos para que se pueda ordenar la ejecución de la medida.

B) Presupuestos y plazo

Debe tenerse claro que una orden de detención significa la pérdida de la libertad de circulación de una persona involucrada en un caso penal, lo que determina si se trata de una investigación penal, acusación o enjuiciamiento, dependiendo del país donde se desarrolle el proceso. Esto significa que la persona aún no había sido condenada en el momento en que se tomaron las medidas. Por otro lado, la citada autorización dispone que el sujeto sea enviado a prisión por un tiempo determinado mientras el proceso esclarecer su situación jurídica.

Dicho esto, en todo momento debe de tutelarse el derecho a libertad física, por tanto, el juez penal solo puede dictar un mandato de prisión preventiva; asimismo, debe ceñirse al

procedimiento y las condiciones que la ley exija, siendo en este caso lo regulado en el Art. 268 del C.P.P. (2016), el cual refiere lo siguiente:

- a) *Existen pruebas sólidas y persuasivas que evalúan justamente la actividad delictiva y establecen una conexión entre el acusado y el autor o participante en la actividad ilegal. Se puede prever razonablemente que el delincuente, dados sus antecedentes y otros hechos relacionados con el caso, tratará de eludir la justicia (riesgo de fuga) o impedirá que se revele la verdad (riesgo de obstrucción).*
- b) *La pena aplicable es la de prisión por un período superior a cuatro años.*

Sobre el requisito del peligro de fuga, el autor Alarcón (2021), señala que, el nuevo C.P.P., a diferencia del antiguo, nos brinda pautas y parámetros para que un juez considere cuando habla de un peligro de vuelo o un peligro de obstrucción, refleja la intención de la legislatura, no permite que los jueces hagan una interpretación discrecional o de libre albedrío en ambas situaciones y pueden encontrar situaciones similares completamente diferentes en tierra.

Además, este presupuesto en cuanto al peligro de fuga está relacionado con la posibilidad de intervención judicial y el incumplimiento de los objetivos del procedimiento. El sistema de justicia penal establece que el proceso puede practicarse cuando el imputado se encuentra radicado en el país, ya sea por residencia, domicilio habitual, domicilio familiar, negocio o trabajo y salida permanente del país o instalaciones ocultas, en función de la trascendencia esperada de la sentencia y del proceso voluntariamente (Missiego J. , 2020).

Agregado a ello, de acuerdo al peligro de obstaculización, este presupuesto refiere cuando existe una interferencia en la actividad probatoria, pudiendo ser: destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar fuentes de prueba, influir para que el coimputado, testigo o perito informen de manera falsa o se comporten de una forma desleal, reticente o inducir a otros a llevar a cabo estos comportamientos (Missiego J. , 2020).

En lo que concierne al plazo legal de duración de la prisión preventiva, está se encuentra determinada a lo establecido en el Art. 272 del C.P.P. (2016), además, esta presunción de desaparición del riesgo se debe al descuido de la posibilidad de intervención jurídica y de las finalidades procesales. El sistema de justicia penal establece que, cuando el imputado se encuentra en el país, se puede iniciar una causa penal utilizando el lugar de residencia, residencia permanente, domicilio familiar, negocio o lugar de trabajo, salida definitiva del país u objeto oculto, según el sentido que se pretenda dar a la pena.

C) Principio de proporcionalidad

Al respecto, esta presunción de desaparición del riesgo está relacionada con la posibilidad de intervención judicial y el incumplimiento de fines procesales. El sistema de justicia penal establece que el proceso penal puede practicarse mientras el imputado se encuentre en el país, independientemente de que el imputado se encuentre en residencia, domicilio permanente, domicilio familiar, empresa o lugar de trabajo, por salida definitiva del país o en recinto oculto, según el sentido de la pena y el caso de que se trate (Carrión, 2016).

Este principio está integrado por un conjunto de criterios o instrumentos mediante los cuales se puede ponderar y medir la legalidad de diversas restricciones de la libertad normativa; y todo conjunto de interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que limiten su ejercicio, ya sea desde el punto de vista de la situación concreta o desde un punto de vista particular: lo inútil, innecesario y desequilibrado de la naturaleza fáctica. (Pérez & Cabrejo, 2021).

D) Principio de legalidad procesal

Este principio ha sido concebido como la automática e inevitable reacción del Estado, mediante sus órganos públicos predisuestos ante la comisión de un hecho delictivo de acción pública. Asimismo, hace alusión a la retribución para que el estado alcance la justicia absoluta, debe castigar todas las violaciones de la ley penal sin excepción. Por tanto, el principio de legalidad y sanción no sólo garantiza la seguridad jurídica y la libertad general

de acción, mostrando con relativa claridad a los ciudadanos qué acciones merecen una condena penal, sino que también impone obligaciones relevantes a la actuación activa y pasiva de las instituciones estatales. (Barbosa, 2005). Con fundamento en el principio de legalidad procesal, la prisión preventiva sólo se practicará si el requisito material de la medida preventiva es congruente y fundado en el motivo, fin y procedimiento previamente determinados por las normas del derecho penal.

E) Principio de razonabilidad

En lo que a este principio se refiere, es una herramienta eficaz en el sistema para evaluar la conformidad de las leyes, reglamentos o sentencias con las normas, principios, valores e intereses amparados por los derechos reconocidos en los textos constitucionales. De ello se deduce que el principio de razonabilidad de la interpretación del derecho se convierte en una herramienta en el contexto de la evaluación de la constitucionalidad de una serie de elecciones realizadas por los sujetos de derecho. (Cianciardo, 2018).

Según este principio, la decisión del tribunal relativa a la tutela debe tomarse basándose en dos criterios: el primero se basa en la comparación de los valores subyacentes de la decisión con los valores actualmente en uso en la sociedad, y el segundo es el criterio de la eficacia de la decisión.

F) Principio de Presunción de inocencia

Este principio es la base de la Ley de Procedimiento Penal, que define la actividad del tribunal como parte esencial de la prueba y del derecho a un juicio justo. La presunción de *iuris tantum* es el principio que permite presentar prueba cuando un juez no puede encontrar culpabilidad más allá de una duda razonable; es decir, la acusación no ha logrado derrotar la presunción legal de inocencia (Aguilar, 2015).

II.2.2. REVISIÓN DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La revisión de oficio es un mecanismo procesal orientado a prevenir la extensión injustificada de la prisión preventiva. Este procedimiento fue inicialmente dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Interlocutoria del expediente N° 03448-2019-PHC/TC, que estableció la obligatoriedad de realizar revisiones periódicas de esta medida coercitiva, aunque su legitimidad fue objeto de controversia.

Dicha controversia fue superada con la promulgación del Decreto Legislativo 1585, de 23 de diciembre de 2023, que incorporó el apartado 2 al artículo 283 del Código Procesal Penal (CPP). Esta disposición, inspirada parcialmente en el artículo 253 del Código Procesal Penal de Costa Rica, resulta coherente con el artículo 255, apartado 2, del CPP, que establece que las medidas de coerción pueden ser modificadas, incluso de oficio, cuando cambien las circunstancias que las justificaron.

El Decreto Legislativo 1585 se fundamentó, entre otros, en la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC, que identificó un estado de inconstitucionalidad debido al hacinamiento persistente en los centros penitenciarios, así como a las deficiencias en infraestructura, servicios sanitarios, de salud, seguridad y otros aspectos esenciales. Además, la sentencia del expediente N° 03248-2019-PHC/TC determinó que, en virtud del control de convencionalidad, los jueces de investigación preparatoria deben revisar periódicamente, cada seis meses, los fundamentos que sustentaron la imposición de la prisión preventiva.

A) Natural Jurídica

Esta institución implica una evaluación exhaustiva y regular por parte del juez de investigación preparatoria, quien debe confirmar si persisten los elementos materiales y formales que justificaron la prisión preventiva. Estos incluyen el *fumus comissi delicti* (indicios razonables de la comisión del delito), la gravedad del ilícito (pena superior a cinco

años de privación de libertad) y el peligro procesal (riesgo de evasión o interferencia en el proceso) (San Martín, 2024).

En este contexto, el paso del tiempo puede influir significativamente en la relevancia del peligro procesal, y las diligencias procesales realizadas podrían haber reducido o eliminado la sospecha fundada del delito imputado. Al ser una revisión de oficio, no depende de solicitudes específicas de las partes, constituyéndose como una garantía procesal autónoma y obligatoria que protege los derechos del imputado frente a la prolongación indebida de una medida coercitiva excepcional.

B) Aspecto Doctrinario y Jurisprudencial

La doctrina peruana sostiene que esta revisión no requiere peticiones de las partes, operando de manera obligatoria y ex officio cada seis meses, contados desde el auto de prisión preventiva o la última audiencia de cese (Auto emitido por la Corte Suprema de Justicia en la Apelación 14-2024/Suprema, de fecha 23 de enero de 2024). Su base radica en el principio de proporcionalidad y la salvaguarda de la libertad personal, alineándose con estándares internacionales de derechos humanos que buscan evitar que la prisión preventiva se transforme en una sanción anticipada (Llobet, 2017). La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema destacan que esta revisión debe incorporar nuevas diligencias procesales y un análisis de proporcionalidad, evaluando si subsisten los motivos originales o si corresponde aplicar medidas alternativas, como la comparecencia restringida. Además, la Corte Suprema, en la Apelación N° 32-2024, señaló que la revisión de oficio debe sustentarse en nuevos elementos de investigación, conforme al principio de correlación, tomando como base el auto que declaró fundado el requerimiento fiscal y su confirmación. Estos elementos deben ser relevantes, útiles, conducentes y suficientes para demostrar que los motivos de la prisión preventiva han cesado, además de ser previamente incorporados a la investigación o ser objetivamente verificables. La Corte aclaró que el objetivo no es evaluar

si los nuevos elementos refuerzan la sospecha del delito, sino determinar si los requisitos de la medida coercitiva persisten ante circunstancias novedosas.

En la Apelación N° 18-2024, la Corte Suprema estableció dos condiciones para la revisión de oficio: (1) cuando no se haya solicitado el cese de la prisión preventiva por el imputado, la fiscalía o la procuraduría pública en el plazo de seis meses; o (2) cuando el juez tenga constancia de que nuevas actuaciones procesales han alterado las circunstancias del caso. En el primer caso, el Ministerio Público debe reportar nuevas diligencias relacionadas con la prisión preventiva; en el segundo, la revisión puede realizarse en cualquier momento si la medida coercitiva pierde sus fundamentos iniciales.

Por último, la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en la resolución 16 del expediente 00189-2021-13-5001-JR-PE-02, diferenció la revisión de oficio de otras figuras procesales, como el cese o la variación de la prisión preventiva (art. 255 del CPP), regidas por el principio *rebus sic stantibus*. En este sentido, la variabilidad de las medidas cautelares depende de nuevos elementos de convicción que demuestren la ausencia de los fundamentos iniciales, justificando su sustitución por medidas como la comparecencia.

II.2.3. CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La cesación de la prisión preventiva representa un mecanismo esencial en el sistema procesal penal peruano, diseñado para equilibrar una tutela que ampara los derechos fundamentales del imputado, particularmente el principio de presunción de inocencia y la libertad personal, habiendo sido este privado de su libertad por una medida coercitiva temporal.

Esta figura se encuentra regulada principalmente en el artículo 283 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) de 2004, permitiendo la revisión y eventual terminación de la medida coercitiva cuando surgen nuevos elementos que alteran los presupuestos iniciales de su imposición.

La cesación de la prisión preventiva emerge como un instrumento vital para humanizar el proceso penal peruano, equilibrando eficacia investigativa y garantías individuales. Su fortalecimiento doctrinal y jurisprudencial invita a reformas normativas que acentúan su accesibilidad y celeridad, contribuyendo a un sistema más justo y alineado con estándares internacionales (Loza, 2024).

A) Naturaleza Jurídica

Desde una perspectiva jurídica, la cesación de la prisión preventiva se configura como un instituto procesal de carácter revisorio y correctivo, inherente a la naturaleza cautelar y provisional de la prisión preventiva misma que, como ya se dijo líneas arriba, opera como una medida temporal de coerción personal orientada a garantizar fines procesales como la comparecencia del imputado, la preservación de la prueba y la ejecución de la sentencia, sin adelantar el juicio de culpabilidad. Su cesación, por ende, no es automática ni derivada de meros lapsos temporales, sino que exige una reevaluación judicial motivada, basada en la desaparición o modificación de los peligros procesales iniciales (fuga, obstaculización o reiteración delictiva).

En esencia, su naturaleza es instrumental y subsidiaria: actúa como contrapeso a la potencial arbitrariedad de la medida restrictiva, alineándose con los estándares de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución; en ese sentido, la cesación no solo busca restaurar la libertad ambulatoria, sino que refuerza el principio de excepcionalidad de la medida, limitándola a casos de absoluta necesidad y evitando su uso a manera de sanción anticipada.

B) Aspecto Doctrinario y Jurisprudencial

La doctrina penal peruana ha enfatizado la cesación de la prisión preventiva como un pilar del garantismo procesal, criticando su subutilización en la práctica y abogando por una aplicación más rigurosa. El autor Espinoza (2022) destaca las "miserias" en las que se

encuentra esta medida en nuestro país, señalando que su denominación como "coercitiva" resalta un sesgo represivo que desvirtúa su finalidad preventiva, proponiendo reformular la medida como "cautelar" para priorizar la protección de derechos fundamentales. El autor Vargas (2021) analiza el instituto desde un enfoque dogmático, argumentando que la cesación debe sustentarse netamente en nuevos elementos de convicción (conforme al artículo 283.4 del CPP), que superen los umbrales de cuasi-certeza fáctica y peligro procesal, evitando revisiones meramente formales que perpetúen detenciones injustificadas.

Esta visión doctrinal se inspira en pensadores internacionales como Maier (2004), quien define la "probabilidad" subyacente en estas medidas como un "acercamiento plausible" a la verdad procesal, sin certeza absoluta, lo que justifica revisiones periódicas para mitigar riesgos de error judicial. En el Perú, la doctrina contemporánea subraya la necesidad de un examen de proporcionalidad estricta en la cesación, integrando principios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) para prevenir el hacinamiento carcelario y el abuso de la medida (Loza, 2024).

Respecto al aspecto jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia de la República ha consolidado la cesación como un derecho revisable, exigiendo una motivación reforzada dada la afectación a la libertad personal.

En la Casación N° 391-2011-Piura, la Sala Suprema establece que la cesación requiere nuevos elementos legítimamente aportados por el solicitante, los cuales deben modificar la situación preexistente y superar los presupuestos del artículo 268 del CPP; de lo contrario, la medida persiste sin que baste la mera reiteración de argumentos.

La Casación N° 1021-2016-San Martín, se precisa que la recalificación de la imputación no implica el cese ipso iure de la prisión, sino una evaluación concreta de los nuevos elementos de convicción, reforzando la instrumentalidad de la medida. Así mismo, la Sala Suprema en esta Casación establece que el pedido de cesación de prisión deberá fundamentar

concretamente si alguno o varios de los presupuestos empleados para dictar el mandato de prisión ya no concurren, determinando en la misma línea que la Casación antes citada que, los mencionados nuevos elementos, refieren a fundamentos que han de superar los tres presupuestos previstos en el artículo 268 del CPP.

La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, con Resolución N° 02, en el Exp. 00498-2022-6-5001-JR-PE-06, realiza la diferenciación entre la cesación y la revisión de oficio, señalando que el cese de prisión preventiva sólo puede formularse a solicitud de parte afectada con la medida de prisión preventiva, y además debe sustentarse en nuevos elementos de convicción que sean de tal entidad que permitan variar los motivos iniciales por los cuales se dictó la prisión preventiva y, si bien ambos buscan la libertad del investigado, sus consecuencias son distintas, puesto que con la revisión se puede disminuir el plazo original otorgado, algo que no se podría dar en un cese de prisión preventiva.

II.2.4. HACINAMIENTO PENITENCIARIO

En cuanto al hacinamiento penitenciario, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha manifestado en varias oportunidades su preocupación por tal fenómeno; en ese sentido, según Ulloa y Araya (2016) indican que una de las causas de este fenómeno o problemática social es la inadecuada inversión para infraestructura penitenciaria, así como la duración de las sanciones de privación de la libertad. Dichos autores precisan que el Derecho Penal es utilizado de manera desmedida ante las distintas problemáticas sociales, cuando debería realizarse con carácter de última ratio.

Cabe recalcar que el estudio de los derechos humanos en relación al hacinamiento carcelario es de suma importancia, ya que el objetivo principal es garantizar una vida humana digna a partir de la positivización de las normas internas y los convenios internacionales. Así, las “Reglas Mandela”, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, fijaron las normas básicas que son la base de la política penitenciaria del país y concluyeron las siguientes:

respeto a la dignidad humana, no discriminación, protección de la sociedad a través de medidas de resocialización (González, 2018).

A) Naturaleza jurídica

Lopera y Hernández (2020) señala que, el hacinamiento carcelario o también conocido como sobre población penitenciaria es aquel fenómeno social que vulnera derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una condena o por alguna medida coercitiva impuesta. Asimismo, se puede referir que, hace alusión a la comparación entre el número de internos que albergan una cárcel y la capacidad por el cual fue construido o creado. Por lo tanto, frente a este fenómeno, es necesario y de obligatorio cumplimiento que el Estado otorgue seguridad y salvaguarda en cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Sumado a ello, el hacinamiento es una característica importante de los sistemas penitenciarios latinoamericanos y uno de los mayores desafíos que los gobiernos deben enfrentar, controlar y gestionar para garantizar el respeto a los derechos humanos y el funcionamiento efectivo de las cárceles.

En este sentido, el hacinamiento no es solo un problema de las cárceles o penales, sino que es de preocupación e interés para el Estado y la sociedad civil en general, pues sus consecuencias se manifiestan en aumento de la criminalidad urbana, inseguridad de los ciudadanos y amenazas a su salud física y mental. Además, el hacinamiento en las prisiones, como la alimentación y atención médica insuficientes para los reclusos (Paz, 2020).

B) Consecuencias

El autor Robles (2011), observa que el hacinamiento afecta la calidad de vida de las personas que no son libres, y repercuten en sus derechos básicos. En vista de ello, según Lopera y Hernández (2020) resulta necesario que el derecho a la alimentación, salud, higiene, el derecho a no vivir en condiciones de hacinamiento y, sobre todo, el derecho a la

resocialización, el Estado proporcionará protección y garantía de los derechos humanos a las personas privadas de libertad, independientemente de su situación jurídica e individual.

C) Métodos paralelos para la reducción del hacinamiento penitenciario

C.1) Racionalización en el uso de la prisión preventiva

Uno de los métodos aplicados para la reducción del hacinamiento penitenciario, es la racionalización en el uso de la prisión preventiva, según Kuffo y Gende (2022) indican que este método genera grandes expectativas en cuanto al aumento de las garantías básicas como medio fundamental en la persecución penal. Dicho método intenta revisar y otorgar un enfoque general en relación a la aplicación de la prisión preventiva, permitiendo tener mayor calidad técnica en los procesos penales.

Asimismo, según Peñafiel et al. (2020) señalan que una solución al hacinamiento penitenciario es la consolidación de la racionalización del poder estatal y obrar siempre desde la perspectiva del irrestricto respeto al debido proceso, o se debería contar con un método de evaluación y monitoreo de forma permanente que permitan realizar ajustes, se requiere que tal método se debe implementar de manera gradual permitiendo corregir errores en mayor beneficio para todo el país.

C.2) Revisión de oficio de la prisión preventiva

CIDH señala en sus informes que el uso no excepcional de la prisión preventiva es una de las cuestiones más graves en relación con el respeto y, lo que es más importante, la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. En este sentido, la Comisión sugiere que la aplicación racional y el respeto a la presunción de inocencia sean objetivos de los órganos jurisdiccionales en relación con la revisión o seguimiento de la emisión de la resolución (González, 2023).

De esta manera, según Ibañez et al. (2019) consideran que la revisión de oficio de la prisión preventiva resulta ser un gran aporte al tratamiento de esta medida cautelar; puesto que, una

de las particularidades de la prisión preventiva es la provisionalidad, no es una medida permanente, es decir puede estar sujeta a cambios. Además, uno de los criterios que acredita la posibilidad de variar la medida, es su revisión judicial de forma periódica.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

III.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

“Método” se define como un conjunto de acciones organizadas para lograr un resultado específico. El autor Prieto (2017) manifiesta que, el método utilizado en las investigaciones de tipo cualitativo es el modelo deductivo, el mismo que se basa en observar los hechos a fin de establecer un resultado que ayude a inducir los fundamentos que sustentan el objeto estudiado.

El método que se utilizó en estas investigación es un modelo deductivo, lo que significa que la información se recopila utilizando las opiniones de expertos del sector, una revisión de los antecedentes de la investigación y el análisis de materiales y bibliografía, como artículos, libros y tesis. En otras palabras, se obtuvo de la información necesaria para crear un resultado que sirva de base para alcanzar los objetivos fijados. De forma similar, en la metodología utilizada se ha recurrido a la hermenéutica jurídica y a la dogmática, de acuerdo con las normas de la investigación jurídica.

El autor Hernández (2019), señala que, la hermenéutica jurídica hace referencia a la interpretación del derecho, en especial de la norma jurídica, buscando la comprensión de los conocimientos jurídicos referentes a los principios y valores del derecho, consolidándose como una nueva metodología para el estudio de la ciencia jurídica. De otro lado, el autor Sarlo (2015), indica que la dogmática jurídica, es el método tradicional en la ciencia jurídica, siendo este el más utilizado por los juristas para la corroboración de los datos obtenidos por parte del investigador.

En ese sentido, se utilizó estos métodos para desarrollar una interpretación desde el punto de vista hermenéutico, de tal manera que, se realizó un estudio integral de los datos obtenidos, la doctrina revisada, los textos normativos, el contexto en el cual se desarrolla y los participantes que sirven de apoyo para la ejecución de la presente investigación.

III.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Alude a la técnica o plan creado para obtener la información necesaria. La investigación se llevó a cabo mediante un diseño fenomenológico acorde con el objetivo perseguido. Según Fuster (2019) el diseño se basa en una secuencia de encuentros que pretenden establecer una conexión entre subjetividad y objetividad, manteniéndose fiel a la interpretación de los fenómenos que conforman la experiencia cotidiana sin alejarse de la verdad. En otras palabras, trata de captar la realidad a través de la experiencia para que la investigación sea más definitiva.

Con el fin de averiguar cómo se establecería la revisión excepcional de la prisión preventiva como mecanismo para la reducción de la congestión carcelaria, se utilizó un diseño no experimental - descriptivo, Juzgado de Investigación Preparatoria – Selva Central.

III.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Los autores Ñaupas et al. (2018) señalan que para el número total de unidades de investigación que satisfagan los criterios de inclusión necesarios, se puede considerar la población de un estudio de referencia. Puede tratarse de personas, cosas, organizaciones, hechos o sucesos que se ajusten a los requisitos del estudio. En consecuencia, para este estudio se entrevistó a cinco (05) abogados expertos en Derecho Procesal Penal. Además, como porción de la población se tiene a los expedientes de los procesos con requerimiento de Precisión Preventiva declarada fundada en contra de alguno de los imputados, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo (órgano jurisdiccional que emitió las resoluciones decisorias), los cuales contienen los diferentes procesos que incluyen como parte de estos a la Prisión Preventiva como medida coercitiva para todos o alguno de los procesados, y los que por ende, satisfacen los criterios del estudio, de estos se analizaron diez (10) expedientes judiciales que constituyen la muestra de prueba.

Tabla A1: Relación de Expedientes Analizados.

Nº de expedientes	
1) Exp. 77-2022-74-3406-JR-PE-01	2) Exp. 978-2021-96-3406-JR-PE-01
3) Exp. 95-2022-24-3406-JR-PE-01	4) Exp. 73-2022-97-3406-JR-PE-01
5) Exp. 308-2022-48-3406-JR-PE-01	6) Exp. 540-2022-31-3406-JR-PE-01
7) Exp. 453-2022-31-3406-JR-PE-01	8) Exp. 587-2022-74-3406-JR-PE-01
9) Exp. 1614-2022-51-3406-JR-PE-01	10) Exp. 26-2021-39-3406-JR-PE-01

III.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable independiente: Revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva

Definición conceptual:

Esta técnica es un ejemplo de autoprotección, ya que implica reevaluar la idoneidad o legalidad de una acción previa, que puede sustituirse por una acción con una finalidad claramente distinta (Bueno, 2018).

Variable dependiente: Reducción del hacinamiento penitenciario

Definición conceptual:

Lopera y Hernández (2020) señala que, el hacinamiento carcelario o también conocido como sobre población penitenciaria es aquel fenómeno social que vulnera derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una condena o por alguna medida coercitiva impuesta. Asimismo, se puede referir que, hace alusión a la comparación entre el número de internos que albergan una cárcel y la capacidad por el cual fue construido o creado. Por lo tanto, frente a este fenómeno, es necesario y de obligatorio cumplimiento que el Estado otorgue seguridad y salvaguarda en cumplimiento de sus derechos fundamentales.

III.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Hernández et al. (2016), indican que estos métodos se entienden como conjuntos de reglas que existen en todas las etapas del proceso de investigación (es decir, de principio a fin); por lo que se comenzó con el descubrimiento de un problema para probar o verificar un objetivo establecido, y a su vez se consideró esencial la utilización del método científico. Del mismo modo, Ñaupas et al. (2018), mencionan que los métodos de recolección de datos son el proceso mediante el cual se obtienen datos o información con fines de investigación, para lo cual se utilizaron herramientas y técnicas, que son de carácter indispensable. Por otro lado, también se utilizó herramientas para recopilar datos e información, por ejemplo, a través de preguntas o ítems que fueron respondidas por los especialistas en la materia.

En el caso de esta investigación, las entrevistas y el análisis documental fueron las técnicas empleadas para obtener los datos esenciales que respalden esta investigación, sirviendo como herramientas las guías de entrevista y las guías de análisis documental.

III.6. PROCEDIMIENTO DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de datos se llevó a cabo de acuerdo con un procedimiento determinado (Arias, 2020): Primero, se obtuvo el permiso del director de la institución, luego se explicó el uso del instrumento a los participantes de la investigación (especialistas), luego se desarrolló el análisis documental, finalmente se sistematizó la información adquirida. Después de recopilar la información obtenida, mediante el instrumento de la guía de análisis documental y la guía de entrevista, se organizó la información debidamente. En lo que respecta a la guía de análisis documental, esta se realizó en base a los expedientes judiciales tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo – Selva Central, sobre casos en los que se dictó prisión preventiva.

III.7. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE RESULTADOS

En investigaciones donde los datos están relacionados con la recopilación de información sin datos numéricos, con el fin de responder a la pregunta de investigación, el análisis de la información obtenida de los instrumentos, como es el presente caso, se hizo a través de interpretaciones críticas y analíticas (Gallardo, 2017); por tanto, no habrá procesamiento estadístico asociado al enfoque cuantitativo. En ese sentido, no se estableció una técnica de procesamiento o análisis de resultados, al tener un enfoque de investigación cualitativo.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

IV1. RESULTADOS

En el próximo capítulo de la investigación se presentan los resultados obtenidos del instrumento utilizado para analizar el objeto de estudio, detallando las coincidencias, diferencias y la interpretación de cada respuesta. En este contexto, se ha incluido la siguiente codificación de participantes:

Tabla B1:

Codificación de participantes

Nombres y apellidos	Codificación
Sergio González Peña	E1
Willian Pintado Mejía	E2
Jorge Luis Albújar Sánchez	E3
Katherin Fiorela García Breña	E4
Estefany Salazar Silva	E5
Treisy Angélica Soto Casas	E6
Rosario Rivera Roca	E7
Martín Cárdenas Meza	E8

En este capítulo, se organizaron los resultados de acuerdo con la secuencia de los objetivos establecidos en la investigación actual, comenzando desde el objetivo general hasta los objetivos específicos. Con relación al objetivo general “Analizar cómo se podría mejorar el efecto de la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo válido para la reducción del hacinamiento penitenciario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a partir del año 2022”.

Tabla B2:

Desde su experiencia y conocimiento, ¿Cuáles son las medidas o mecanismos adoptados por el Estado para contrarrestar los altos índices de sobre población penitenciaria que se vive en el país?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	<i>Según INPE, las medidas son las siguientes:</i> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar medidas de prevención del delito – optimizar sustitutivos penales. - Incrementar la capacidad de los establecimientos penitenciarios
E2	<i>Considero que la vigilancia electrónica es un mecanismo del estado para contrarrestar la sobre población penitenciaria, también considero la variación de la pena.</i>
E3	<i>La solución sería construir más Establecimientos Penitenciarios.</i>
E4	<i>A la fecha no encuentro ninguna medida que se adopte para contrarrestarlo, solo campañas o proyectos de ley inconclusos, como ejemplo la vigilancia electrónica.</i>
E5	<i>Recae en la aplicación de ciertos beneficios especiales en la aplicación de penas, como el procedimiento de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, la aplicación de la conversión de la pena aplicativa de libertad entre los otros beneficios que aplica el D.L. 1585.</i>
E6	<i>Decreto Legislativo N° 1513, 1619 aprobados para el deshacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios.</i>
E7	<i>La flexibilización en las condenas como la pena suspendida, reserva de falla, conversión de pena, esto con la finalidad de no poner pena efectiva.</i>
E8	<i>Aplicando la prisión sólo como excepción y no como regla, hay que detener solo cuando es necesario y no detener para investigar, sino investigar bien para detener.</i>

Tabla B3:

¿Considera que en el país se realiza una adecuada aplicación de los procesos de criminalización para hacerle con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país? Fundamente su respuesta.

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	<i>Si, porque se les revisa los casos a los reos, con la finalidad de reducir el hacinamiento en los penales.</i>
E2	<i>Considero que el país no realiza un proceso eficiente de criminalización para disminuir el hacinamiento carcelario, a consecuencia de que las leyes no tienen un amplio estudio sociológico cultural para que cumpla con su fin.</i>
E3	<i>Esta es la reducción de los internos, no solo son perjudiciales para los propios internos, sino que también va a repercutir en las personas relacionadas directa o circunstancialmente con el sistema penitenciario.</i>
E4	<i>No, ya que a la fecha existe hacinamiento en casi todos los INPES del Perú.</i>
E5	<i>La política criminal del estado contribuye mediante sus leyes o decretos legislativos, los cuales posibilitan una debida aplicación en ciertos procesos especiales, los cuales por sus características permitirá una salvedad para contribuir en cierta manera el porcentaje del hacinamiento carcelario.</i>
E6	<i>Si, las normas al día de hoy son muy flexibles.</i>
E7	<i>No se realiza una correcta aplicación, pues se cuenta con pocos recursos y diversos impedimentos.</i>
E8	<i>No, porque en nuestro país detienen para investigar, y los plazos requeridos por el representante del Ministerio Público son excesivos.</i>

Tabla B4:

¿Cómo la figura de la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva es utilizada, y cuáles son sus criterios de aplicación?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	<i>Esta es utilizada para evaluar la necesidad de mantener una P.P. dictada por el juez y su criterio se basa en determinar si existen elementos válidos que justifiquen la P.P.</i>
E2	<i>Es utilizada o puede realizarse en cualquier momento cuando la medida carcelaria carece de condiciones a la que se sustentó inicialmente entre los criterios de aplicación es para reducir hacinamiento carcelario, siempre y cuando los elementos de convicción o pruebas sean pertinentes, útiles, conducentes y suficientes.</i>
E3	<i>Yo pienso que sí, y, es utilizada de acuerdo con la gravedad que pudiese parecer un imputado y/o sentenciado por una enfermedad grave.</i>
E4	<i>La revisión de oficio se configura cuando estamos ante nuevos hechos o nuevas pruebas que favorezcan al imputado, lo que podría asumir que no cometió dicho delito.</i>
E5	<i>Para que sea aplicado de oficio tendría que aplicarse tanto de un enfoque de recurso de personal por la misma carga laboral del personal jurisdiccional, la misma que en análisis de la medida coercitiva impuesta para declararla fundada.</i>
E6	<i>La revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva es inoficiosa, porque se supone que la prisión preventiva es dictada con un tiempo y circunstancia establecida. Dentro de los criterios se evalúa si preexisten los supuestos que declararon fundada la prisión preventiva.</i>
E7	<i>En el período del año 2022 hasta la fecha, no se realizó la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva.</i>
E8	<i>Hasta ahora desde la vigencia de la Ley, no se presentó ningún caso, pero si me tocara un caso y reduciría los plazos en todo a solo 6 meses, porque cuando se pide una prisión se entiende que ya se llegó al estándar de los fundados y graves elementos de convicción.</i>

Tabla B5:

¿Considera que la aplicación de la revisión excepcional de la prisión preventiva se configuraría como un mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	<i>Revisión se utiliza para garantizar que los recursos no permanezcan cumpliendo una P.P. cuando ya no sustenten las razones que lo motivaron.</i>
E2	<i>Si, considero que es un mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario, puesto que su revisión tiene por finalidad evitar que la privación de libertad previsional se prolongue injustificadamente.</i>
E3	<i>Si lo es, esto es reducir la población, menos ingreso de personas al sistema penitenciario, mayor egreso de reclusos y una expansión constante de la infraestructura.</i>
E4	<i>Considero que sí, ya que siempre hay modificatorias en el tipo penal, el cual puede favorecer al reo en el momento de su revisión.</i>
E5	<i>No, debido a que para declarar fundada una prisión preventiva, ésta cumple supuestos preexistentes, la cual al requerimiento que solicita su temporalidad es admitida, siendo que si bajo los fundamentos ya saneados, también ya se estaría siendo para otros procesos cierta incertidumbre para su declaración.</i>
E6	<i>No, porque se supone que la prisión preventiva fue declarada fundada en supuestos y temporalidad definida, estaríamos frente a una mala valoración de los supuestos en la prisión preventiva</i>
E7	<i>No es un mecanismo a razón de la carga procesal que afronta los Juzgados de Investigación Preparatoria de esta Sede.</i>
E8	<i>No, porque allí solo se busca una causa del efecto, lo que se tiene que hacer prevalecer es la excepcionalidad de la prisión. Solo se debe detener cuando ya se tiene la suficiencia probatoria.</i>

Con relación al **objetivo específico 1**, identificar los principales factores relacionados a la prisión preventiva que influyen en el hacinamiento carcelario del Perú. Se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla B6:

¿Cuál cree que es la proporción entre reos a quienes se les ha impuesto la medida de prisión preventiva, y reos que actualmente tienen sentencia condenatoria efectiva firme de privación de libertad?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	<i>Según la última estadística, el porcentaje es de 89%.</i>
E2	<i>Considero que aproximadamente 60% de reos tienen medida de prisión preventiva y 40% tienen sentencia condenatoria efectiva firme.</i>
E3	<i>En los delitos de robo agravado, TID, violación, extorsión, secuestro.</i>
E4	<i>La prisión preventiva se encuentra limitada por el principio de proporcionalidad, en virtud del cual una persona considerada inocente o con medida de prisión preventiva, no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada.</i>
E5	<i>No, podríamos hablar de una proporción de su pena por ser que aquellos reos que tengan una medida coercitiva podrían recaer con una sentencia que podría ser condenatoria o absolutoria, mientras que un reo sentenciado ya tiene definida su situación jurídica.</i>
E6	<i>Bajo mi experiencia, existen más condenas absolutorias que condenatorias.</i>
E7	<i>En el Establecimiento Penitenciario de Río Negro – Satipo, cuenta con más sentenciados.</i>
E8	<i>Hoy en día, esta proporción ya ha sido reducido en este modelo procesal, porque existen reos en un porcentaje mayor sentenciados que no sentenciados, tanto es cierto ello porque están utilizando otros mecanismos como la adecuación, revisión, sustitución de penas, así como la conmutación de penas, para materializar el hacinamiento.</i>

Tabla B7:

¿Considera que se realiza el uso abusivo de la prisión preventiva, utilizándose como la primera opción ante la comisión de hechos delictivos?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	<i>Si considero que se emplea abusivamente la P.P. ya que no siempre se cumple con peligro de fuga, peligro de obstaculizar y peligro reincidencia.</i>
E2	<i>Considero que si hay un uso abusivo frente a los mediáticos</i>
E3	<i>No se considera el uso abusivo, sino que por su naturaleza y de acuerdo al trámite, se tiene que ver si son responsables o no a la comisión del delito investigado.</i>
E4	<i>No, ya que hay tipos penales que ameritan este tipo de medida, ejemplo cuando estamos ante un caso de violación de menor de edad y ya se observó la flagrancia o ya tiene indicios de haberse cometido el delito.</i>
E5	<i>Si, debido que si el Ministerio Público como persecutor de la investigación recae a acudir en requerir una prisión preventiva por la pena u otros motivos que requieran a su requerimiento, sin olvidar que usualmente olvidan que podrían aplicar otras medidas que el mismo código procesal penal establece.</i>
E6	<i>Si, porque al Ministerio Público le es obligatorio, cuando el hecho ha superado la prognosis de pena 5 años, sin importar los demás presupuestos que fundan la prisión preventiva. Por lo cual, se evidenciaría un uso abusivo.</i>
E7	<i>Si, en varios procesos se solicita prisión preventiva por la presión social.</i>
E8	<i>Hoy en día, sobre todo en aquellos delitos catalogados como crimen organizado, aplican la prisión como regla, no como excepción.</i>

Tabla B8:

¿Considera que la reciente adopción de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva podría contrarrestar la sobre población penitenciaria en el país?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	<i>No considero que sea la adecuada, porque su finalidad es garantizar el derecho de la libertad individual.</i>
E2	<i>Considero que podría contrarrestar la sobre población penitenciaria en el país, debido a que se puede evitar la prolongación de casos con prisión preventiva.</i>
E3	<i>Claro que sí, pero no solo se trata de contrarrestar la sobre población, ya que hay reos en cárcel que sí deben de estar presos y lo que se requiere son más penales, más capacitación a la población para que con ello no se cometan delitos.</i>
E4	<i>Si, ya que es una medida cautelar, es automático por disposición de la ley y sin previo debate ante el juez para justificar su imposición.</i>
E5	<i>No, por la misma realidad que se encuentra en todos los juzgados penales del país.</i>
E6	<i>No, por lo antes señalado.</i>
E7	<i>No, en este Distrito Judicial como en la mayoría de los distritos judiciales, se encuentra con mucha carga laboral y las agendas judiciales están super repletas.</i>
E8	<i>No, porque es mínimo, como lo he señalado anteriormente existen otros mecanismos que requieren mayor difusión.</i>

Con relación al **objetivo específico 2**, analizar independientemente las posiciones con respecto a la revisión de oficio de la prisión preventiva, y recopilar lineamientos. Se obtuvieron los siguientes resultados.

Tabla B9:

¿Considera que la aplicación de la revisión de oficio de la prisión preventiva es factible aun cuando existen las figuras como la “variación” y el “cese”, con el mismo fin?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	<i>Si, ya que ésta tiene como objetivo dar libertad individual, en cambio el cese es la terminación de una P.P. y la variación implica un cambio en la calificación de un delito</i>
E2	<i>Considero que, frente a este caso en concreto entre un proceso primario, la variación y el cese, pues la revisión tiene otro fin.</i>
E3	<i>Si, justamente es una opción a plantear, ya que con ello se podría acreditar que no es responsable, lo que posibilita la variación o el cese.</i>
E4	<i>Si, ya que la prisión preventiva busca salvaguardar los intereses de la investigación y la parte agraviada, a fin de que no se pueda interrumpir la investigación. Ejemplo: la interrupción del investigado mediante actos dilatorios.</i>
E5	<i>No, porque las mismas figuras de variación y cese están determinadas en el código para que pueda declararse fundada si corresponde</i>
E6	<i>No, porque si ya controlan en la variación y cese.</i>
E7	<i>No es factible, pues existen otros mecanismos como los señalados.</i>
E8	<i>Si hablamos de reducción del hacinamiento carcelario, la revisión de oficio variación o cese, estos son mecanismos que están sujetos valoración de los elementos de convicción, la revisión de oficio sólo es procedente cuando existe inactividad del Fiscal en el acopio de los elementos o fuentes de información en un plazo determinado.</i>

Tabla B10:

¿Cuál es el lineamiento más relevante que ha de considerar el juzgador al momento de realizar la revisión de oficio de la prisión preventiva?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	<i>Desconozco los lineamientos de un juzgado</i>
E2	<i>Pues el juzgador debe considerar los elementos materiales de investigación para que las pruebas sean útiles y tengan un valor determinante para el resultado final del proceso.</i>
E3	<i>El derecho fundamental a la libertad, quién quiere ser librado de su libertad, ninguna persona, salvo si demuestra lo contrario.</i>
E4	<i>Una posición objetiva, y pretender que dicha decisión intente pronosticar el resultado final del proceso, la misma que debe evaluarse con lineamientos establecidos.</i>
E5	<i>De lo revisado, sería sobre las causas que considera para su revisión, porque determina también una posición de vulnerabilidad de los reos.</i>
E6	<i>Considero que todos los presupuestos son relevantes, ya que en conjunto son evaluados para determinar la procedencia de la prisión preventiva.</i>
E7	<i>Si existen nuevos elementos de convicción. La calificación del delito.</i>
E8	<i>Para mí solo la inactividad del Fiscal en el acopio de pruebas dentro de los seis meses.</i>

Con relación al **objetivo específico 3**, plantear mejoras a los lineamientos de la revisión de oficio a partir de los criterios esbozados por los diversos órganos jurisdiccionales y posiciones doctrinales. Se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla B11:

¿Debería verificarse la debida diligencia del Ministerio Público en los actos de investigación solicitados en el requerimiento de prisión preventiva para decidir la prevalencia de la medida coercitiva en el caso de una revisión de oficio?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	<i>Si, toda actividad debe diligenciarse correctamente por el Ministerio Público.</i>
E2	<i>Sí se debería verificar la debida diligencia del Ministerio Público, ello a fin de que se haya realizado un debido proceso.</i>
E3	<i>En efecto, el plazo de la prisión preventiva es un crédito que otorga el juez al Ministerio Público para que realice los actos de investigación y eso es a costa de la libertad de un presunto inocente.</i>
E4	<i>Si, ya que una correcta diligencia coadyuva en el proceso de reducir el hacinamiento.</i>
E5	<i>No, porque se estaría incurriendo a lo que está facultado, pero si se puede realizar un cierto control, ya que los presupuestos de la prisión preventiva ya están dados.</i>
E6	<i>No, debería verificarse porque lo único que se verifica son los presupuestos de la prisión preventiva.</i>
E7	<i>Si, pues si no existe variación no tendría sentido la revisión de oficio.</i>
E8	<i>Solo basta verificar dentro de los 6 meses de dictada la prisión, no hay actividad en el acopio de fuentes de información para fundar la prisión preventiva (el cese) de la prisión preventiva.</i>

Tabla B12:

¿Cree usted que limitar la realización de oficio de una audiencia de “revisión”, transcurrido seis meses, es prudencial para que se dé el análisis de la regla rebus sic stantibus?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	<i>Según mi experiencia, desconozco estas siglas.</i>
E2	<i>Considero que cada revisión debe ser prudente y si debe tener sus limitaciones.</i>
E3	<i>No, ya que es allí donde aparecen medios de pruebas, donde se puede demostrar la inocencia de una persona que está privada de su libertad, es allí donde se puede plantear la variación de una medida de prisión preventiva o un cese de prisión preventiva.</i>
E4	<i>No, debería buscarse un plazo adecuado y de carácter inaplazable, lo cual no se da. MAYOR CELERIDAD.</i>
E5	<i>No, ya que la medida correctiva impuesta, viene cumpliendo su efecto.</i>
E6	<i>No, es oficioso por lo antes señalado.</i>
E7	<i>No es prudencial, pues para realizar o convocar audiencia, se requiere tiempo para poder realizarlo, asimismo, la carga procesar impediría la programación.</i>
E8	<i>Es constante, y en un período de cada seis meses.</i>

IV2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta sección, se examinan las implicaciones y consecuencias jurídicas relacionadas con los principios de la prisión preventiva y los criterios de la revisión de oficio. Este análisis se realizará en función de los objetivos de la investigación, con el fin de ofrecer una comprensión completa de cómo la revisión excepcional de oficio de la Prisión Preventiva serviría para la reducción del hacinamiento penitenciario.

Con relación al **primer objetivo específico**, identificar los principales factores relacionados a la prisión preventiva que influyen en el hacinamiento carcelario del Perú, se puede deducir lo siguiente:

Entre los principales factores relacionados a la prisión preventiva que influyen en el hacinamiento carcelario del Perú tenemos que, pese a que en el artículo 283 del Nuevo Código Procesal Penal se indican los requisitos para considerar el peligro de fuga u obstaculización, los jueces utilizan estimaciones diferentes para la consideración de estos criterios, quedando en muchos casos la suerte del procesado no condicionada a los requisitos procesales, sino al juez que le toca conocer el pedido de prisión preventiva. Por tal motivo, fue necesario que los jueces supremos se reuniesen y fijasen los criterios que debían aplicarse para la imposición de una medida tan grave como lo es la prisión preventiva, y con este fin, por ejemplo, se llevó a cabo el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116.

Otro factor relacionado a la prisión preventiva que influye al hacinamiento carcelario, es el uso de esta como respuesta al clamor popular que desvía completamente de la naturaleza jurídica de la imposición de tal medida. Pretender hacer creer a la sociedad que por el hecho de que las autoridades dicten medidas de prisión preventiva están garantizando nuestra seguridad es un grave error, pues se impone tal medida sin comprobar objetivamente los requisitos exigidos por ley. Muchas veces se ordena la prisión preventiva en casos donde podrían aplicarse medidas alternativas menos gravosas, solo para apaciguar a las masas que, por diversas razones, exigen “justicia”.

Finalmente, otro factor relacionado es la costumbre en la aplicación de la prisión preventiva, toda vez que la regla sobre la excepcionalidad de su aplicación ha cedido su lugar a una nueva regla, su uso indiscriminado, y casi obligado, ante procesos complejos, siendo el único fundamento de su uso, el advertirse el intento del procesado para evadir una posible futura condena, o perturbar la actividad probatoria a desarrollarse; Tapia (2021) considera que este

factor que está ligado a las políticas de justicia penal punitivas, que priorizan el castigo sobre la resocialización, implementando penas más severas que no logran reducir la criminalidad, lo cual es prematuramente ineficaz, y contradice los principios de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad, excepcionalidad y necesidad; situación que se agrava severamente por la falta de recursos, la infraestructura deficiente, y la alta tasa de reincidencia, que independientemente, son factores que contribuyen al hacinamiento;

El Estado peruano ha implementado varias medidas para abordar el hacinamiento penitenciario. Entre ellas, destacan las iniciativas para prevenir el delito y optimizar los sustitutivos penales, así como aumentar la capacidad de los establecimientos penitenciarios existentes. También se ha considerado la utilización de la vigilancia electrónica como mecanismo alternativo a la prisión tradicional y la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios. Sin embargo, estas medidas han sido criticadas por su falta de concreción y efectividad, ya que, por sí mismas, carecen de estudios antropológicos y sociológicos, del proceso de criminalización, que las respalden.

Para Robles (2021), la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva es una medida que evalúa la necesidad de mantener a una persona en prisión preventiva, considerando la validez de los elementos justificativos iniciales; y ante estos factores, consideramos que esta revisión, al poder realizarse en cualquier momento, y al constatar que la medida mantiene sus condiciones iniciales, consideramos que es la solución óptima para salvaguardar tanto la presunción de inocencia de los procesados, así como la dignidad de la población penitenciaria (especialmente en casos de enfermedades graves del imputado o nuevos hechos y pruebas que lo favorezcan). Sin embargo, la implementación efectiva de esta revisión requiere de recursos personales adecuados, y desde el 2022, en los expedientes de muestra, no se realizó esta práctica de manera significativa.

Consideramos que la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva tiene un impacto positivo en la reducción del hacinamiento penitenciario, al evitar la prolongación injustificada de la privación de libertad, se contribuye a disminuir la población penitenciaria, el ingreso y permanencia innecesaria de nuevas personas al sistema. Además, las modificaciones en el tipo penal durante la revisión pueden favorecer al reo, permitiendo su liberación. No obstante, la carga procesal de los juzgados y la necesidad de mantener la prisión preventiva como una excepción, solo aplicable con suficiencia probatoria, son desafíos importantes para la implementación efectiva de esta medida.

Según Tobón y Taborda (2019) el problema radica en que la prisión preventiva no debe ser vista como una pena o castigo sino como una medida procesal destinada a lograr determinados objetivos y garantizar los intereses de la investigación y la justicia al asegurar la participación del imputado en el juicio. Por ello, las medidas estatales como la prevención del delito y los sustitutivos penales pueden complementarse con la revisión de prisión preventiva para evitar su uso excesivo.

Los decretos legislativos aprobados que modifican el código penal, y aquellos con el objetivo de deshacinar las cárceles, establecen la figura de revisión de prisión preventiva, por lo que son herramientas valiosas. Sin embargo, es esencial establecer criterios claros y flexibles, que garanticen revisiones continuas que eviten que la medida se prolongue sin justificación.

Con relación al **segundo objetivo específico**, analizar independientemente las posiciones con respecto a la revisión de oficio de la prisión preventiva, y recopilar lineamientos. Se puede deducir lo siguiente:

Según las últimas estadísticas, el porcentaje de reos en prisión preventiva es del 89%. Otros datos indican que aproximadamente el 60% de los reos están en prisión preventiva y el 40% tienen sentencia condenatoria firme. Eso quiere decir que en el Establecimiento Penitenciario

de Río Negro – Satipo la problemática es evidente, y presenta un riesgo significativo para la administración de justicia.

Estas circunstancias están relacionadas con la realidad de muchos centros penitenciarios que enfrentan el problema del hacinamiento. Por ejemplo, Lombeida (2022) concluyó que el número de presos en las cárceles supera con creces la capacidad, y que el número de presos en libertad condicional y en prisión preventiva también excede la capacidad del penal. Este hacinamiento no solo compromete la calidad de vida de los reclusos, sino que también plantea serios desafíos para la administración de justicia y la rehabilitación efectiva de los detenidos.

En ese sentido, la doctrina presenta posiciones como adoptada a partir de los pronunciamientos de la CIDH, la misma que tuvo su repercusión en el Tribunal Constitucional y que finalmente se asentó en el Decreto Legislativo 1585, modificando el artículo 283 del Nuevo Código Procesal Penal, posteriormente modificado por la Ley N° 32130, que establece: “*(...), el Juez de la Investigación Preparatoria, transcurridos seis meses desde el inicio de la ejecución de la prisión preventiva o de las comparecencias restrictivas, según sea el caso, o desde la última audiencia en la que se hubiera discutido la cesación de estas medidas, revisa de oficio la vigencia de los presupuestos que dieron lugar a su imposición. La revisión se realiza obligatoriamente durante todo el tiempo que dure la medida coercitiva*”.

Por otro lado, los pronunciamientos de la Sala Penal Nacional, que coinciden en determinar cuáles serían los criterios para poder debatir una revisión de oficio de la prisión preventiva, como por ejemplo, la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, mediante Resolución Judicial N° Dos, del Expediente N° 498-2022-6-5001-JR-PE-06, que en su fundamento 8.31, argumenta: “*(...) Es de resaltar que, si bien el paso del tiempo podría modificar la situación jurídica, es necesario analizarla en clave de modificación de los presupuestos de la prisión*

preventiva, así deberá verificarse: i) la actividad indagatoria desplegada por el representante del Ministerio Público, ii) los actos de investigación solicitados para la defensa, iii) el aseguramiento de las fuentes de prueba (en caso de perturbación probatoria), iv) la conducta procesal del investigado (en caso de peligro de fuga), v) la revisión de los arraigos del investigado y vi) el análisis de los elementos de convicción presentados por las partes procesales que consideren indispensables para resolver una revisión de prisión preventiva”. Dicha Sala Penal de Apelaciones, en el Fundamento 7.8. de la Resolución N° Dieciséis del Expediente N° 00189-2021-13-5001-JR-PE-02, expande el criterio i), y en sus términos, aclara: “*a. La actividad indagatoria desplegada por el representante del Ministerio Público; lo que nos remite al supuesto de diligencia debida como uno de los fundamentos del plazo razonable*”; y el criterio ii), estableciendo: “*b. los actos de investigación solicitados por la defensa, a fin de descartar supuesto alguno de conducta obstrucionista*”.

El Decreto Legislativo 1585, que introduce la figura de la revisión de oficio de los presupuestos de la prisión preventiva, y que la Ley 32130, extiende a la comparecencia con restricciones, con mucha claridad ha realizado una disagregación para el objeto de debate en el caso de la revisión de oficio, la misma que inciden en dos aspectos: 1) Si subsisten los presupuestos que dieron lugar a la prisión preventiva en el momento de su imposición; y, 2) si existen nuevos elementos de convicción que enerven los motivos que dieron lugar a la imposición de la medida en un inicio; es decir, si los presupuestos de la prisión preventiva, descritos en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, que comprende seis presupuestos: 1) Graves y fundados elementos de convicción que inciden en la materialidad del delito y en la atribución de este al investigado; 2) prognosis de la pena, superior a cinco años; 3) peligro de fuga o de obstaculización en la investigación; 4) la proporcionalidad de la medida (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto); 5) el plazo de la medida; y, 6) No procede en caso de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de

tercero, conforme a ley. Entonces, el análisis de la revisión de oficio de la prisión preventiva debe considerar la subsistencia de los presupuestos del artículo 268 del NCPP, esto es, si subsisten los criterios que dieron lugar a la imposición de la medida, así como el surgimiento de nuevos elementos de convicción que enerven los presupuestos que dieron pie a la prisión preventiva.

Es importante aclarar que, mediante Apelación N° 32-2024, la Corte Suprema, determina que la revisión de oficio de la prisión preventiva no habilita un reexamen centrado en los elementos materiales que sustentaron inicialmente la imposición de la medida, rigiendo una cláusula *rebus sic stantibus*, siendo que la revisión de oficio no puede determinarse en abstracto, ni sólo por nuevas alegaciones interpretativas de lo ya examinado al emitir la medida cautelar, sino, está sometida a la evaluación de novedosas circunstancias, soportadas en elementos de juicio debidamente conocidos, que desestabilicen los presupuestos y motivos de la prisión provisional, edificado a partir de nuevos elementos materiales de investigación o de prueba, que sean pertinentes, útiles, conducentes y suficientes para demostrar que no concurren los motivos iniciales de prisión, y que sean previamente revelados o incorporados a la investigación o, en su defecto, sean notorios o contrastables objetivamente por cualquier persona.

Con relación al **tercer objetivo específico**, plantear mejoras a los lineamientos de la revisión de oficio a partir de los criterios esbozados por los diversos órganos jurisdiccionales y posiciones doctrinales. Se puede deducir lo siguiente:

Cabe resaltar que la revisión de oficio existía dentro del marco legal peruano antes de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). En ese periodo, el sistema de justicia penal en Perú seguía un modelo predominantemente inquisitivo, con ciertos elementos mixtos. La prisión preventiva era una medida comúnmente utilizada, pero los mecanismos de revisión periódica eran escasos. Las decisiones sobre la prisión preventiva se

basaban en gran medida en la discrecionalidad del juez, con poca intervención de las partes involucradas. No existía un mandato claro ni estructurado para la revisión de oficio de la prisión preventiva, y su aplicación dependía principalmente de las solicitudes de las partes, ya fuera la defensa o la fiscalía, es decir, una revisión bajo un esquema en el cual el juez tenía un control mucho mayor del proceso otorgándole amplias herramientas, incluyendo la facultad de investigar, para mantener el control del proceso judicial.

Con la promulgación del NCPP, el sistema de justicia penal peruano adoptó un modelo acusatorio, más garantista y respetuoso de los derechos humanos. Aunque la revisión de oficio fue concebida bajo el modelo inquisitivo, esta figura recién fue incorporada bajo disposiciones específicas que establecen la necesidad de revisar la prisión preventiva de oficio cada cierto tiempo para asegurar su justificación continua. A pesar de las dificultades en la aplicación de la revisión de oficio en el contexto del nuevo modelo acusatorio, estas han sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia y se han integrado en los textos normativos, y es considerada una herramienta que permite garantizar que la medida de prisión preventiva no se prolongue innecesariamente.

En relación con el objetivo, la mayoría de los entrevistados coinciden en que la revisión de oficio debe ser utilizada para asegurar que se haya realizado un debido proceso, además, la prolongación del plazo de prisión preventiva podría impactar directamente en la vulneración del derecho a la libertad de un presunto inocente, y una correcta diligencia puede contribuir a reducir el hacinamiento penitenciario. Sin embargo, algunos opinan que esta verificación debería tener un control limitado, ya que los presupuestos de la prisión preventiva ya están establecidos. La verificación dentro de los seis meses de dictada la prisión es considerada suficiente por algunos, mientras que otros argumentan que, sin una variación significativa de los presupuestos, la revisión de oficio no tendría sentido. En conjunto, estas perspectivas

sugieren la necesidad de un mecanismo de supervisión más riguroso y equitativo que evalúe la diligencia en la investigación de manera efectiva.

En cuanto a la limitación de la revisión de oficio después de seis meses, las opiniones están divididas. La mayoría de los entrevistados considera que esta limitación puede ser perjudicial, ya que es durante este período cuando pueden surgir nuevos medios de prueba que demuestren la inocencia de una persona privada de su libertad, planteándose la necesidad de establecer un plazo más adecuado, y de carácter inaplazable para garantizar una revisión más ágil. La carga procesal es también un factor importante a considerar, ya que puede limitar la programación de audiencias de revisión; aunque el plazo de revisión de la prisión preventiva obedece a lo establecido por la norma, alineándose con el plazo promedio de los países de la región, la realidad es que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que la revisión de una prisión preventiva no solo debe evaluarse cada seis meses, sino en cualquier momento en que la medida cautelar carezca de las condiciones en que se sustentó originalmente. Esta flexibilización permite una revisión continua y dinámica, haciéndola, más que una facultad, un deber judicial del Juez de Investigación Preparatoria.

En ese sentido, para mejorar los lineamientos de la revisión de oficio, se sugiere un enfoque más flexible y ajustado a las circunstancias de cada caso, así como considerar nuevos criterios al ser evaluada. Este enfoque permitiría la adaptación a nuevos hechos y pruebas, asegurando que la diligencia en la investigación por parte del Ministerio Público sea efectivamente verificada, así como cautelar que presupuestos como el de un “intento” de obstaculización no sean realidades en cada caso. Entre algunos mecanismos que se podrían mencionar, se incluye la asignación de más recursos, la adopción de tecnologías de gestión de casos y la creación de procedimientos claros y eficientes para la revisión de la prisión preventiva. La combinación de estas medidas contribuiría a una aplicación más justa y eficaz de la prisión preventiva, reduciendo el riesgo de prolongar innecesariamente la privación de

libertad y abordando adecuadamente el hacinamiento carcelario. En conclusión, una revisión de oficio bien estructurada y flexible, que considere criterios claros, puede garantizar que las medidas cautelares se apliquen de manera proporcional, o por lo menos, que su evaluación constante justifique su vigencia evitando su uso desmedido, repercutiendo tanto en la eficiencia del sistema de justicia penal, como en la disminución de la población carcelaria, en la medida que sea necesario.

Finalmente, con relación al **objetivo general**, analizar cómo se podría mejorar el efecto de la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo válido para la reducción del hacinamiento penitenciario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Se puede deducir lo siguiente:

La jurisprudencia ha jugado un papel importante en abordar las dificultades prácticas en la aplicación de la revisión de oficio. Los análisis jurisprudenciales destacan la importancia de revisar la prisión preventiva cuando las circunstancias que la motivaron inicialmente cambian o ya no justifican su continuidad. La evolución del sistema judicial peruano, desde un modelo inquisitivo a uno acusatorio, proporciona una base sólida para entender el potencial de la revisión de oficio en la mitigación del hacinamiento penitenciario. El cambio de un sistema basado en la discrecionalidad del juez a uno con un mandato claro para la revisión periódica resalta una mejora significativa en la estructura judicial. Esta transición permite una justificación continua de la prisión preventiva, lo que puede contribuir de manera efectiva a reducir el hacinamiento. La integración de la revisión de oficio en la normativa y su tratamiento en la jurisprudencia subraya su validez y la necesidad de su correcta aplicación para alcanzar los objetivos propuestos en la reducción del hacinamiento penitenciario.

Para mejorar el efecto de la revisión de oficio, es crucial identificar y abordar las dificultades prácticas en su aplicación mediante estudios jurisprudenciales y ajustes normativos, siendo la finalidad de este estudio mejorar la eficiencia de la revisión de oficio, a fin de asegurar que

los casos que se revisen, lo serán bajo los criterios que se irrigados en nuestra doctrina, dando una clara visión a los jueces sobre la correcta aplicación de la revisión de oficio, y así disminuir el impacto de la medida en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

En ese sentido, Liñán (2020) manifiesta que la ausencia de una regla procesal completa, que exija a los jueces de instrucción la revisión de oficio de la prisión preventiva, afecta el derecho a la detención justa, y plantea que ello repercuten en el hacinamiento en las cárceles debido a la alta proporción de personas que no tienen sentencia firme, y más bien se encuentran recluidos a razón de la imposición de una medida de prisión preventiva, en espera de juicio.

En conclusión, las medidas adoptadas por el Estado, como la optimización de sustitutivos penales y la revisión de oficio, pueden complementarse para reducir el hacinamiento penitenciario. Basar la revisión de oficio en criterios claros y justificados, respaldados por la jurisprudencia, contribuye significativamente a evaluar la necesidad de mantener la prisión preventiva, fomentando así su papel en la reducción del hacinamiento. Su correcta aplicación en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo puede mejorarse mediante ajustes normativos, capacitación judicial y un enfoque estructurado para asegurar que la prisión preventiva se utilice de manera justificada y proporcional. Esto no solo contribuirá a la reducción del hacinamiento, sino también al fortalecimiento de un sistema judicial más justo y eficiente.

De los expedientes estudiados, elegidos de la población de expedientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, que se encontraban con mandato de Prisión Preventiva siendo ejecutado, y que para los años 2023 y 2024 se encuentran sentenciados, de los cuales se analiza si era prudente se aplique una revisión de oficio, tomando en consideración la decisión final emitida tras el juicio oral, tenemos:

Tabla C1: Análisis Documental (Expedientes Judiciales).

Nº	Nº de Expediente	Decisión	Ánalisis
1)	77-2022-74-3406-JR-PE-01 Nº de acusados: Uno Delito contra la libertad sexual en la modalidad chantaje sexual	Prisión Preventiva: 7 meses. (Prolongada 3 meses) Sentencia: 3 años Vista: Confirma	No se realizó revisión de oficio, sin embargo, tomando en consideración la pena impuesta, se considera congruente la imposición de la prisión preventiva.
2)	978-2021-96-3406-JR-PE-01 Nº de acusados: Tres Delito contra la salud pública en la modalidad de actos de transporte de sustancias químicas controladas (ácido sulfúrico), para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas tóxicas.	Prisión Preventiva: 9 meses. (Prolongada 6 meses) Sentencia: Se absuelve a dos acusados, y a uno se le dicta 16 años. Vista: Revocan, imponen 5 años.	No se realizó revisión de oficio. Considerando que se terminó por absolver a dos de los tres acusados, debió de revisarse de oficio la continuidad de la prisión preventiva, incluso durante el juicio oral.
3)	95-2022-24-3406-JR-PE-01 Nº de acusados: Tres Delito contra la salud pública en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico	Prisión Preventiva: 12 meses. (Prolongada 6 meses) Sentencia: Se absuelve a un acusado, y a los otros se les dicta 15 años. Vista: Confirma.	No se realizó revisión de oficio. Considerando que se terminó por absolver a uno de los tres acusados, debió de revisarse de oficio la continuidad de la prisión preventiva, incluso durante el juicio oral.

4)	73-2022-97-3406-JR-PE-01 Nº de acusados: Uno Delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado	Prisión Preventiva: 6 meses. (Prolongada 3 meses) Sentencia: 3 años (Por acuerdo de conclusión anticipada, ejecución suspendida).	No se realizó revisión de oficio. Considerando que por acuerdo se suspendió la ejecución de la pena efectiva, debió de revisarse de oficio la continuidad de la prisión preventiva, o si era prudente variar a una comparecencia.
5)	308-2022-48-3406-JR-PE-01 Nº de acusados: Uno Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado	Prisión Preventiva: 9 meses. Sentencia: No se emitió, tras los 9 meses fue sobreseído a petición del representante del MP.	No se realizó revisión de oficio. Considerando que hubo sobreseimiento, debió de revisarse de oficio la continuidad de la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria.
6)	540-2022-31-3406-JR-PE-01 Nº de acusados: Dos Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado	Prisión Preventiva: 6 meses. Sentencia: 10 y 8 años. Vista: Revocan, imponen 7 y 6 años.	No se realizó revisión de oficio, sin embargo, tomando en consideración la pena impuesta, se considera congruente la imposición de la prisión preventiva.
7)	453-2022-31-3406-JR-PE-01 Nº de acusados: Uno Delito contra la libertad sexual en la modalidad violación sexual	Prisión Preventiva: 9 meses. (Prolongada 18 meses) Sentencia: 14 años. Vista: Revoca y absuelve.	No se realizó revisión de oficio. Considerando que el superior absolió al acusado, debió de revisarse de oficio la continuidad de la prisión preventiva, incluso durante el juicio oral.
8)	587-2022-74-3406-JR-PE-01	Prisión Preventiva: 9 meses.	No se realizó revisión de oficio. Considerando que se

	Nº de acusados: Uno Delito contra la libertad sexual en la modalidad violación sexual	Sentencia: Tras los 9 meses absuelve.	termina absolviendo al acusado, debió de revisarse de oficio la continuidad de la prisión preventiva, incluso durante el juicio oral.
9)	1614-2022-51-3406-JR-P E-01 Nº de acusados: Uno Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad homicidio culposo	Prisión Preventiva: 7 meses. Sentencia: 2 años (Por acuerdo de terminación anticipada, ejecución suspendida).	No se realizó revisión de oficio. Considerando que hubo acuerdo de terminación anticipada, debió de revisarse de oficio la continuidad de la prisión preventiva.
10)	26-2021-39-3406-JR-PE-01 Nº de acusados: Dos Delito contra la salud pública en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico	Prisión Preventiva: 14 meses. Sentencia: Tras 13 meses se absuelve a ambos.	No se realizó revisión de oficio. Considerando que se termina absolviendo a los acusados, debió de revisarse de oficio la continuidad de la prisión preventiva, incluso durante el juicio oral.
11)	878-2022-10-3406-JR-PE-01 Nº de acusados: Tres Delito contra la libertad sexual en la modalidad violación sexual	Prisión Preventiva: 7 meses (Pasado los 7 meses el representante del MP no requirió prolongación). Sentencia: No se emitió, tras los 7 meses fueron sobreseídos a petición del representante del MP.	No se realizó revisión de oficio. Considerando que el representante del Ministerio Público no requirió su prolongación, y más bien pidió su sobreseimiento, debió de revisarse de oficio la continuidad de la prisión preventiva.

Habiendo analizado el mandato de prisión preventiva en relación del resultado final de los procesos de los once expedientes antes mencionados, tenemos que en ninguno se aplicó la revisión de oficio, pudiendo haber sido prudente hacerlo toda vez que solo en dos de los once casos se puede considerar congruente el mandato (por la prognosis de la pena) y el resultado expresado en una sentencia condenatoria con pena efectiva; en otros dos casos, solo algunos acusados que cumplían prisión preventiva fueron condenados y los demás absueltos; en tres casos, los acusados que cumplían prisión preventiva fueron absueltos tras el juicio oral y emitida la sentencia, lo que hace considerar que la prisión preventiva, una vez más, aunque no innecesaria, pudo haberse variado a una medida alterna de haberse revisado; tenemos también dos casos en los cuales por acuerdo, los acusados se someten a un procedimiento especial que concluye el proceso anticipadamente, sin embargo, si hubiera habido una revisión de oficio, y una propia instrucción del juez, es plausible considerar que dichos acuerdos pudieron haberse efectuado con mayor prontitud, reduciendo la estadía innecesaria del procesado dentro del establecimiento penitenciario; finalmente, existen dos casos en los cuales el representante del Ministerio Público solicita el sobreseimiento de imputados que se encontraban con medida de prisión preventiva, por tanto se considera que de haber el juez realizado una propia revisión de oficio, se hubiera evitado el claro abuso que esta medida, en estos casos concretos.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VI. CONCLUSIONES

1. El abuso de la medida de prisión preventiva contribuye al hacinamiento penitenciario por factores como: La aplicación de consideraciones desiguales que sobrevienen a los criterios diluidos en la norma y la jurisprudencia para la imposición de la medida; en otras palabras, quedando en muchos casos la suerte del procesado no condicionada a los requisitos procesales; verse como una respuesta al clamor público por “justicia”; y la desnaturalización de la medida preventiva al utilizarse como “castigo” en vez como medida procesal destinada a lograr determinados objetivos y garantizar los intereses de la investigación y la justicia al asegurar la participación del imputado en el juicio.
2. Falta esclarecer, de manera puntual en la norma, los lineamientos que han de utilizarse al momento de que los jueces realicen la revisión de oficio de la medida, toda vez que existen posiciones divergentes con lo expresado por el artículo 283.2, como por ejemplo la posición de la Sala Penal Nacional que considera a “*la actividad indagatoria desplegada por el representante del Ministerio Público*”, que no es un requisito para requerir una prisión preventiva, ni mucho menos para que el Juez de Investigación Preparatoria acepte esta medida de coerción, toda vez que el artículo no hace alusión a este aspecto, solo se enfoca en señalar si los presupuestos que dieron lugar a la medida aún subsisten, o en todo caso existen nuevos elementos de convicción que enerven los presupuestos de la medida; o por ejemplo la posición de evaluar “*Los actos de investigación solicitados por la defensa, a fin de descartar supuesto alguno de conducta obstrucionista*”, lo que conlleva a cuestionar si es posible calificar como una conducta obstrucionista por el investigado solicitando actos de investigación, siempre que al final el director de la investigación será el representante del Ministerio Público, quien decidirá cuales son los actos de

investigación que realizarán, y nadie lo puede compeler a realizar un determinado acto de investigación.

3. Es necesario expandir los lineamientos de la revisión de oficio a partir de los criterios esbozados por los diversos órganos jurisdiccionales y posiciones doctrinales tenemos que considerar las perspectivas sugieren que la revisión de oficio se convierta en un mecanismo de supervisión más riguroso y equitativo que evalúe la diligencia en la investigación de manera efectiva, en ese sentido, que sí evalúe la actividad indagatoria desplegada por el representante del Ministerio Público, a fin de cautelar que el objeto por el cual la medida se impuso en primer lugar sea la razón por la cual se sigue manteniendo, es decir, garantizar los intereses de la investigación; y del mismo modo, convertir a la revisión en un mecanismo flexible, en el extremo de permitir una revisión continua y dinámica, haciéndola, más que una facultad, un deber judicial del Juez de Investigación Preparatoria de interceder al momento de corroborar que se están realizando los actos de investigación pertinentes, razón por la cual la defensa de la parte imputada, en los intereses de su patrocinado, deberá requerir mediante este juez la debida diligencia en la investigación por parte del Ministerio Público, y que esta sea efectivamente verificada, y en caso de un exceso malintencionado, pueda aplicarse criterios de evaluación como el ya mencionado “*descarte de supuesto alguno de conducta obstrucionista*”.
4. La aplicación de la revisión de oficio de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo es crucial para reducir el hacinamiento penitenciario de los Establecimientos Penitenciarios a donde llegan a parar los reos con este tipo de medidas. Sin embargo, desde el 2022 hasta la fecha de la presente investigación, no se ha aplicado de manera efectiva, es decir, aunque se destacan la importancia de esta revisión, la aplicación práctica enfrenta retos, como la carga

procesal del Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, y a fin de mejorar su correcta aplicación en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, deben implementarse ajustes normativos (específicamente al artículo 283 del NCPP), se necesita capacitar al personal jurisdiccional, a fin de que coadyuve a detectar qué expedientes requieren ser revisados (mediante audiencia), al haber alcanzado el plazo de 6 meses (o en cualquier momento cuando se evidencie que ya no existe la vigencia de alguno de presupuestos que dieron lugar a su imposición).

5. Falta materializar soluciones a largo plazo, como la construcción de nuevos establecimientos, con medidas inmediatas, como la vigilancia electrónica y la conversión de penas, no obstante, previo a alcanzar estas aspiraciones se deben establecer criterios claros y garantizar revisiones continuas, toda vez que son la solución inmediata que contribuirá, desde ya, a una reducción efectiva del hacinamiento carcelario.

5.2. RECOMENDACIONES

1. En adelante los tribunales de vértece deben proporcionar enfoques tangibles y estructurados sobre los requisitos para la imposición de la medida de Prisión Preventiva, a fin de asegurar, en primer lugar, que no se desnaturalice el objetivo que tiene dentro del proceso, y en segundo lugar, que, en caso los jueces insistan emitir desición en base al “clamor popular”, o la medida se adopte con el objeto de “castigar” al investigado, estos se vean responsabilizados por ejercer un abuso indebido de la medida, comprobado ello.
2. El artículo 283 del NCPP debe expresar con mayor claridad “el objeto de debate” para la revisión de oficio de la prisión preventiva, en sus dos aspectos: 1) Si subsisten los presupuestos que dieron lugar a la prisión preventiva en el momento de su imposición y 2) Si existen nuevos elementos de convicción que enerven los motivos que dieron

lugar a la imposición de la medida en un inicio; y de manera más específica adoptar como criterios a evaluar: i) la actividad indagatoria desplegada por el representante del Ministerio Público; ii) los actos de investigación solicitados para la defensa (a fin de descartar supuesto alguno de conducta obstrucciónista); iii) el aseguramiento de las fuentes de prueba (en caso de perturbación probatoria); iv) la conducta procesal del investigado (en caso de peligro de fuga); v) la revisión de los arraigos del investigado y vi) el análisis de los elementos de convicción presentados por las partes procesales que consideren indispensables para resolver una revisión de prisión preventiva; y vi) No se habilita el reexamen de los elementos materiales que sustentaron inicialmente la imposición de la medida, sino necesariamente de de novedosas circunstancias devenidas de la nueva actividad indagatoria.

3. Respecto a la recomendación anterior, si bien, los criterios i) y ii) podrían ser cuestionables, se recomienda que, a fin de asociar mejor el “mecanismo de revisión de oficio”, se debería permitir su flexibilización, haciéndola, más que una facultad, un deber judicial del Juez de Investigación Preparatoria, a fin de que interceda, en el límite de sus funciones, al momento de corroborar que se están realizando los actos de investigación conocibles y pertinentes; así también como permitir a la defensa de la parte imputada, mediante el Juez de la Investigación Preparatoria, solicitar ante el representante del Ministerio Público, haga conocimiento los actos de investigación que se hayan llevado a cabo, especialmente cuando se considere que no existen más actos relevantes a realizarse para esclarecer la situación procesal de su patrocinado, y en el mejor de sus intereses, se tome en consideración lo informado durante la audiencia de revisión de oficio; asimismo, en caso de que se advierta un exceso en el plazo que resultase insubsistente, pueda aplicarse criterios de evaluación como el ya mencionado “*descarte de supuesto alguno de conducta obstrucciónista*”.

4. Las Instituciones como el Poder Judicial deben ofrecer programas de formación continua a los jueces, cada vez que exista una modificatoria relevante en el ordenamiento normativo que les compete, por materia; y en este caso sobre la aplicación de la revisión de oficio, lo que debe incluir seminarios y talleres que se enfoquen en la divulgación de los criterios que han de tenerse en consideración para evaluar expedientes que podrían ser susceptibles a que, mediante este mecanismo, adopten una variación de la medida restrictiva.
5. Es pertinente capacitar al personal jurisdiccional a fin de que, a la par de realizar en la normalidad de sus funciones, como por ejemplo, en el agendamiento de audiencias en los plazos correspondientes, sepan dar la prioridad suficiente a aquellos expedientes en los que hayan detectado, y dado cuenta al Juez de Investigación Preparatoria, se amerita una revisión de oficio de prisión preventiva, alentandolos a humanizar a los procesados, y otorgándole a dicha medida la aplicación que le corresponde, cautelar, subsidiaria y provisoria, que implica someterlo a un estado de máxima injerencia, a ser privado de su libertad, a pesar de que se le presume inocente.

CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N°01-2019-CIJ-116. (10 de septiembre de 2019). XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. Corte Suprema de Justicia de la República. Fuente: <https://bit.ly/3R2xU57>

Aguilar, A. (2015). *Presunción de inocencia*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Fuente: <https://bit.ly/3cgiVWv>

Alarcón, A. (2021). *Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional*. Revista Sapientia & Iustitia, 47-62. Fuente: <https://bit.ly/3CBoFoL>

Alvarez, A. (2020). *Justificación de la Investigación*. Universidad de Lima, 1-3. Fuente: <https://bit.ly/3bjsL9w>

Álvarez, E. (2015). *Independencia y prisión preventiva*. Themis, 77-81. Fuente: <https://bit.ly/3c6N8HE>

Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración*. Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). *La investigación científica*. UIDE, 1-131. Fuente: <https://bit.ly/3zOkIem>

Ariza, L., & Torres, M. (2019). *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*. Revista Socio-Jurídico, 227-258. Fuente: <https://bit.ly/3dwXYvi>

Barbosa, G. (2005). *Principio de legalidad y Proceso Penal. Derecho Penal y Criminología*, 109-124. Fuente: <https://bit.ly/3TcYgTN>

Bedoya, F. (2020). *Tipos de justificación en la investigación científica*. Latindex, 65-76. Fuente: <https://bit.ly/3zNnr7L>

Bueno, A. (2018). *La revisión de oficio de disposiciones y actos administrativos nulos de pleno derecho en España*. *Revista Digital de Derecho Administrativo* (20), 345-387.
doi:10.18601/21452946.n20.13

Calderón, G. (2019). *Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno*. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (53), 177-197.
doi:10.4067/S0718-68512019005000506

Carrión, J. (2016). *Manual Auto Instructivo "Prisión Preventiva"*. Academia de la Magistratura. Fuente: <https://bit.ly/2vulVpt>

Castillo, O. (2015). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*. Universidad Privada Antenor Orrego. Fuente: <https://bit.ly/3A7FBA3>

Chávez, W. (2017). *Impacto de la prisión preventiva en el Sistema de Justicia Penal Peruano*. Veritas et Scientia, 656-664. Fuente: <https://bit.ly/3cjNJFI>

Cianciardo, J. (2018). *Proporcionalidad en la Ley y Razonabilidad en la interpretación en la Ley: Tensiones y Relaciones*. Estudios de Deusto, 47- 70. Fuente: <https://bit.ly/3AihGOn>

Constitucional, T. (25 de octubre de 2022). *Sentencia del Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 341/2022*. Fuente: <https://bit.ly/3guD50Z>

Decreto Legislativo N°957. (Mayo de 2016). *Código Procesal Penal*. Grupo Raso E.I.R.L. Fuente: <https://bit.ly/3phQtX6>

Defensoría del Pueblo. (2018). *Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones: Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD*. Fuente:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>

Espinoza, R. (2020). *Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal*. Revista de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.

Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones*, 201-229. Fuente: <https://bit.ly/3uzGT4l>

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación*. Huancayo. Repositorio de la Universidad Continental.

González , J. (2018). *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad: Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 29(2), 189-207. doi:10.15359/rldh.29-2.9

González, C. (2023). *Theoretical and legal assumptions for the improvement of the regulation of preventive detention in the criminal procedural laws of Latin America*. Revista Cubana de derecho, 3(1), 415-446. Fuente: <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/201/252>

Haro, R. (2021). *La prisión preventiva: Breve estudio en Argentina y Ecuador, tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Humanos*. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 4(2), 158-168. Fuente: <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389>

Hernández, J. (2019). *Nociones de Hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto Mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México. Fuente: <https://bit.ly/3zoVPo5>

Hernández, R., Collado, F., & Baptista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Fuente: <https://bit.ly/36J728p>

Ibañez, P., Quincho, F., Muñiz, G., & Ugarte, N. (2019). *Entrevistas en torno a la prisión preventiva*. Revista de Derecho YACHAQ (10), 207-219. Fuente: <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/397/241>

Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Defensoría Pública de Ecuador. Fuente: <https://n9.cl/lp7b1>

Kuffo, L., & Gende, C. (2022). *Extralimitación del poder punitivo de jueces y fiscales en el decreto de prisión preventiva sin sustento legal*. 593 Digital Publisher, 7(1), 714-723. doi:10.33386/593dp.2022.1-1.1039

Liñán, C. (2020). *La revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva y el plazo razonable*. Universidad César Vallejo. Fuente: <https://bit.ly/3dDUHpw>

Llobet, J (2017) *Proceso Penal Comentado*. 6ta. Edición, Editorial jurídica Continental, p. 412.

Lombeida, C. (2022). *El uso indiscriminado de la prisión preventiva y su efecto en el Hacinamiento Carcelario en la Penitencia del Litoral de la Ciudad de Guayaquil, Durante el Período 2011-2021*. Universidad de Guayaquil. Fuente: <https://bit.ly/3dJFsLN>

Lopera, M., & Hernández, J. (2020). *Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia. Una revisión sistemática de la literatura*. Revista Gerencia y Políticas de Salud, 1-26. Fuente: <https://bit.ly/3lMXpcC>

Loza, G. (2024). *Prisión preventiva: Un enfoque dogmático y jurisprudencial*. Grijley.

Maier, J. (2004). Derecho procesal penal: Fundamentos. Astrea.

Meini, I. (2000). *La pena: Función y Presupuestos*. PUCP. Fuente: <https://bit.ly/37rJrtN>

Ministerio Público (2023). *Actores - Juez*. Fuente: <https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/actores/#:~:text=1.,el%20cumplimiento%20de%20los%20plazos>.

Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Universidad Autónoma de Barcelona. Fuente: <https://bit.ly/3MhHC1g>

Missiego, J. (2020). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal*. Universidad de Lima, 125 - 135.

Missiego, J. (2021). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano*. Ius et Praxis, 125-135. Fuente: <https://bit.ly/3dtsGB1>

Mora- Sánchez, J. (2014). *Las causales de prisión preventiva de naturaleza punitiva a la luz del control difuso de convencionalidad*. Acta Académica, 187-220. Fuente: <https://bit.ly/3duoC3e>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Fuente: <https://bit.ly/3tFjyi7>

Paz, M. (2020). *El hacinamiento en las cárceles del Perú afecta la dignidad humana. A propósito del D.L.1513 y la Covid-19*. Revista Sapientia & Iustitia, 91-114. Fuente: <https://bit.ly/3CozzxK>

Peñafiel, J., Erazo, J., Pozo, E., & Narváez, C. (2020). *La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva*. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, V(8), 465-492. Fuente: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408539>

Peñaherrera, R. (2022). *La prisión preventiva, aplicabilidad y ejecución en el marco jurídico a partir de la sentencia N°8-20-CN/21 de la corte constitucional*. Revista Multidisciplinar, 2-22. Fuente: <https://bit.ly/3cdjuAl>

Pérez, O., & Cabrejo, J. (2021). *Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal*. Revista Ciencia y Tecnología, 63-70. Fuente: <https://bit.ly/3c8LepX>

Prieto, B. (2017). *El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales*. Cuadernos de contabilidad. Fuente: <https://bit.ly/3JxdTjP>

Proyecto de Ley N°5150/2020-PJ. (11 de Mayo de 2020). *Proyecto de Ley Sobre Revisión Excepcional de Prisión Preventiva*. Presidencia del Poder Judicial. Fuente: <https://bit.ly/3AgZB4G>

Quillahuamán, J., & Quillahuamán, D. (2021). *Decreto legislativo N.º 1513: cesación de prisión preventiva y efectividad del deshacinamiento en el establecimiento penal de varones del Cusco 2020*. Universidad Continental. Fuente: <https://bit.ly/3QQPXek>

Reyes, S. (2012). *Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno*. Revista de Derecho, 229-247. Fuente: <https://bit.ly/3cdj5O1>

Rios, C. (2016). *Pená sin delito. Percepciones de la finalidad de la prisión preventiva en México*. Due Process of Law Foundation. Fuente: <https://bit.ly/3A6nImH>

Robles, H. (2021). *Revisión periódica de la prisión preventiva en salvaguarda de los derechos del imputado en el proceso penal peruano*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Fuente: <https://bit.ly/3AySO6p>

Robles, O. (2011). *El hacinamiento carcelario y sus consecuencias*. Revista Digital Maestría en Ciencias Penales, 405-431. Fuente: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12415>

Rodriguez, M. (2015). *El hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Fuente: <https://bit.ly/3Ol2ir3>

Sáenz, D. (2021). *La medida de aseguramiento preventiva intramural en el ordenamiento jurídico colombiano*. Universidad Santo Tomás. Fuente: <https://bit.ly/3psl6cC>

Salmon, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. PUCP. Fuente: <https://bit.ly/3jXY9vc>

San Martín, C. (2024). *Revisión de oficio de la prisión preventiva*. En Derecho Procesal Penal Lecciones – Tomo II, 797-799. Instituto Peruano de Criminología, Centros de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Letras y Humanidades.

Sarlo, O. (2015). *El marco teórico en la investigación dogmática*. Universidad de la República de Uruguay, 1-29. Fuente: <https://bit.ly/3zk8bxS>

Suárez, E. (2020). *Introducción al Derecho*. Santa Fe. UNL. Fuente: <https://bit.ly/3dFGYi7>

Tapia, C. (2021). *El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador. Fuente: <https://bit.ly/3AuHEzD>

Tobón, D., & Taborda, J. (2019). *La peligrosidad como criterio para la prisión preventiva en Colombia y su incidencia en la crisis carcelaria*. Universidad Autónoma Latinoamericana. Fuente: <https://bit.ly/3Cj0PxU>

Ulloa , A., & Araya, M. (2016). *El hacinamiento carcelario en Costa Rica: una revisión desde los Derechos Humanos*. Revista Digital de Ciencias Penales(8), 1-32. Fuente: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/25293>

Valero, V. (2020). *La prisión preventiva: Medida Cautelar de Última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Fuente: <https://bit.ly/3wEmmgT>

Vargas, R. (2021). *El Cese de la Prisión Preventiva. Análisis desde la doctrina y la jurisprudencia*. A&C Ediciones Jurídicas.

Vasquéz, D. (2021). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú*. Revista Oficial del Poder Judicial, 127-161. Fuente: <https://bit.ly/35CCKUo>

Villafana, K., & Villafuerte, D. (2021). *Fundamentos jurídicos del cese de la prisión preventiva*. Universidad Privada de Trujillo. Fuente: <https://bit.ly/3Cr3h58>

Wilson, J. (2018). *¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas?* In iure, 30-41. Fuente: <https://bit.ly/3KaSTAF>

CAPÍTULO VII: ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera se puede mejorar la eficacia de la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, a partir del año 2022?	Analizar cómo se podría mejorar el efecto de la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a partir del año 2022.	Unificar los criterios doctrinales sobre la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva mejoraría su eficacia como mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a partir del año 2022.	Variable Independiente La revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva. Variable dependiente La reducción del hacinamiento penitenciario.	Enfoque: Cualitativo Tipo/Diseño: Básico/descriptivo Participantes: Cinco (05) Especialistas de Derecho Procesal Penal Población: Expedientes de los procesos con requerimiento de Precisión Preventiva declarada fundada en contra de alguno de los imputados, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo Muestra: 10 expedientes judiciales Técnica e Instrumento: <ul style="list-style-type: none">• Entrevistas - Guía de Entrevista• Análisis documental - Guía de análisis documental

ANEXOS

ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE La revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva.	Garantía procesal en la que el juez, sin necesidad de solicitud de las partes, evalúa periódicamente la subsistencia de los motivos que originaron la medida de prisión preventiva, asegurando que no se prolongue innecesariamente.	La aplicación oportuna de la revisión de oficio.	Plazo establecido por ley. Diferenciación con la variación y el cese.
		Los criterios que el juez debería considerar.	La norma, la doctrina y la jurisprudencia.
VARIABLE DEPENDIENTE La reducción del hacinamiento penitenciario.	Medida o estrategia implementada para disminuir la población de reclusos en un sistema carcelario, evitando así el exceso de personas en las prisiones.	Población afectable a las medidas para evitar el exceso.	Reos con prisión preventiva.

ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA



GUÍA DE ENTREVISTA

“REVISIÓN EXCEPCIONAL DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MECANISMO PARA LA REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SATIPO, DURANTE EL PERÍODO 2022”

Entrevistado (a): _____

Cargo/profesión: _____

Institución: _____

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “REVISIÓN EXCEPCIONAL DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MECANISMO PARA LA REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SATIPO, DURANTE EL PERÍODO 2022”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se podría mejorar el efecto de la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva como mecanismo válido para la reducción del hacinamiento penitenciario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a partir del año 2022.

Preguntas:

- Desde su experiencia y conocimiento, ¿Cuáles son las medidas o mecanismos adoptados por el Estado para contrarrestar los altos índices de sobre población penitenciaria que se vive en el país?

- ¿Considera que en el país se realiza una adecuada aplicación de los procesos de criminalización para hacerle con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país? Fundamente su respuesta.

- En relación a su conocimiento y experiencia, ¿Cómo la figura de la revisión excepcional de oficio de la prisión preventiva es utilizada, y cuales son sus criterios de aplicación?

- Desde su perspectiva, ¿Considera que la aplicación de la revisión excepcional de la prisión preventiva se configuraría como un mecanismo para la reducción del hacinamiento penitenciario? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los principales factores relacionados a la prisión preventiva que influyen en el hacinamiento carcelario del Perú.

Preguntas:

- En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál cree que es la proporción entre reos a quienes se les ha impuesto la medida de prisión preventiva, y reos que actualmente tienen sentencia condenatoria efectiva firme de privación de libertad?

- De la pregunta anterior, ¿Considera que se realiza el uso abusivo de la prisión preventiva, utilizándose como la primera opción ante la comisión de hechos delictivos? Fundamente su respuesta.

- De la pregunta anterior, ¿Considera que la reciente adopción de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva podría contrarrestar la sobre población penitenciaria en el país? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar independientemente las posiciones con respecto a la revisión de oficio de la prisión preventiva, y recopilar lineamientos.

Preguntas:

- ¿Considera que la aplicación de la revisión de oficio de la prisión preventiva es factible aún cuando existen las figuras como la “variación” y el “cese”, con el mismo fin?

- Desde su perspectiva, ¿Cuál es el lineamiento más relevante que ha de considerar el juzgador al momento de realizar la revisión de oficio de la prisión preventiva?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Plantear mejoras a los lineamientos de la revisión de oficio a partir de los criterios esbozados por los diversos órganos jurisdiccionales y posiciones doctrinales.

Preguntas:

- Considera usted que, ¿Debería verificarse la debida diligencia del Ministerio Público en los actos de investigación solicitados en el requerimiento de prisión preventiva para decidir la prevalencia de la medida coercitiva en el caso de una revisión de oficio?

- En base a su conocimiento y experiencia: Si bien es cierto el examen oficioso de la prisión preventiva debe ser constante durante todo el tiempo que dure de la medida coercitiva, ¿Cree usted que limitar la realización de oficio de una audiencia de “revisión”, transcurrido seis meses, es prudencial para que se dé el análisis de la regla rebus sic stantibus?

.....

Firma del entrevistado

ANEXO 4: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Nº	Nº de Expediente	Decisión	Ánálisis
1	Exp. 77-2022-74-3406-JR-PE-01	Señalar:	
2	Exp. 978-2021-96-3406-JR-PE-01	- Duración del periodo de la prisión preventiva dictado (primera instancia), más el periodo de prolongación, si es que hubiese.	
3	Exp. 95-2022-24-3406-JR-PE-01	- Duración de la pena privativa de la libertad efectiva impuesta en la sentencia de primera instancia.	
4	Exp. 73-2022-97-3406-JR-PE-01	- Duración de la pena impuesta en la sentencia de vista, si es que hubiese.	
5	Exp. 308-2022-48-3406-JR-PE-01		
6	Exp. 540-2022-31-3406-JR-PE-01		
7	Exp. 453-2022-31-3406-JR-PE-01		
8	Exp. 587-2022-74-3406-JR-PE-01		
9	Exp. 1614-2022-51-3406-JR-PE-01		
10	Exp. 26-2021-39-3406-JR-PE-01		
11	Exp. 878-2022-10-3406-JR-PE-01		

ANEXO 5: SOLICITUD PARA RECABAR INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES

	FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 304-2014-CE-PJ DISTRIBUCION GRATUITA			 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
I. RESUMEN DEL PEDIDO:				
SOLICITO PERMISO PARA RECABAR INFORMACIÓN DE 10 EXPEDIENTES ARCHIVADOS (PROCESO CULMINADO) COMO PARTE DE LA MUESTRA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA ADQUIRIR MI TÍTULO DE ABOGADO				
II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:				
ENCARGADO DEL ARCHIVO DESCENTRALIZADO DE LA SEDE DE SATIPO - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL				
III. DATOS DEL SOLICITANTE:				
Persona Natural: Apellido Paterno: <input type="text" value="MENDOZA"/> Apellido Materno: <input type="text" value="MURILLO"/> Nombres: <input type="text" value="JAVIER"/>				
Persona Jurídica: Razón Social: <input type="text"/>				
Tipo y Número de Documento:				
Nº De DNI: <input type="text" value="72322582"/> Nº de RUC: <input type="text"/> C. Extranjeria: <input type="text"/>				
IV. DIRECCIÓN:				
Correos Electrónicos: 1) <input type="text" value="JAVEEDU97@HOTMAIL.COM"/> 2) <input type="text"/>				
Tipo y Nombre de la Vía: Avenida <input type="checkbox"/> Jirón <input checked="" type="checkbox"/> Calle: <input type="checkbox"/> Pasaje: <input type="checkbox"/> Prolongación: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>				
Nombre de la Vía: <input type="text" value="LOS ALAMOS S/N"/>				
Nº de Inmueble <input type="text"/> Block: <input type="text"/> Interior <input type="text"/> Mz/Lote <input type="text"/> Otros: <input type="checkbox"/>				
Tipo de Zona: <input type="checkbox"/> Urbanización <input type="checkbox"/> Asentamiento Humano <input type="checkbox"/> Cooperativa: <input type="checkbox"/> PP.JJ: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>				
Referencia: <input type="text"/>				
Distrito: <input type="text" value="NUEVO CHIMBOTE"/> Provincia: <input type="text" value="SANTA"/> Departamento: <input type="text" value="ANCASH"/>				
Teléfonos: Fijo: <input type="text"/> Celular: <input type="text" value="959721155"/>				
V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):				
<p>SALUDOS CORDIALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO RESPECTUOSAMENTE SE ME CONCEDA EL PERMISO NECESARIO PARA RECABAR INFORMACIÓN DE 10 EXPEDIENTES ARCHIVADOS (PROCESO CULMINADO) QUE HAYAN SIDO TRAMITADOS EN LA ETAPA RESPECTIVA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SATIPO EL AÑO 2022, EXPEDIENTES QUE CONFORMARÁN LA MUESTRA EN EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA ALCANZAR MI TÍTULO DE ABOGADO. SIN OTRO PARTICULAR, PRECISO ADICIONALMENTE QUE LOS EXPEDIENTES SERÁN ESCOGIDOS ALEATORIAMENTE, Y SEGÚN LA CANTIDAD MÁXIMA DISPONIBLE QUE EXISTIEN EN CALIDAD DE ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE, ASIMISMO, PIDO SE ME SEÑALE FECHA Y HORA PARA ACERCarme A LAS INSTALACIONES DEL ARCHIVO A FIN DE REALIZAR LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.</p>				
				
VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras <input type="text" value="DOS"/> En números: <input type="text" value="2"/>				
1. DNI 2. RESOLUCIÓN N° 457-2023-UNS-CFEH				
DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA				
Lugar y Fecha: <input type="text" value="NUEVO CHIMBOTE, 18 DE DICIEMBRE DE 2023"/> 				
Firma del Usuario				